

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**“EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 - 2018”**

=====

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: GESTIÓN PÚBLICA**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN GESTIÓN  
PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**TESISTA:  
MAO TARAZONA TUCTO**

**ASESORA:  
Dra. YERMMI VASQUEZ SALIS**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**



## **DEDICATORIA**

A mi primogénito Dirck A. quien me enseñó a despejar las brumas del tiempo, y a Marck Kadir quien es el faro que guía mi existencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Al inconmensurable amor de mi madre, que por siempre estará conmigo

## RESUMEN

La investigación “Efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas del Gobierno Regional de Huánuco, Periodo 2015 - 2018”, forma parte de la problemática los estratos de la administración pública. Donde el desconocimiento de la funcionalidad administrativa, comportamiento doloso en sus funcionarios y/o servidores, han acrecentados índices de responsabilidades administrativas. La transgresión del sistema de valores expresado en el quebrantamiento del deber, vulneran el normal funcionamiento de la Administración Pública en el Gobierno Regional de Huánuco.

La mala praxis del sistema axiológico de trabajadores a generado ilegitimidad de las instituciones públicas, así como el desequilibrio en el sistema de la partidocracia política, esto producto de lo oscuro y parcializado tratamiento administrativo.

A escala nacional los funcionarios y servidores públicos de gobiernos regionales y locales se encuentran inmersos en delitos configurados contra la Administración Pública, los cuales son pasibles de sanciones en vía administrativa, penal y civil según corresponda.

En el Gobierno Regional de Huánuco, la mala praxis deontológica ha motivado que instancias administrativas como la Contraloría General de la República y el Poder Judicial, han sancionado y sentenciado a funcionarios y servidores públicos de la Gestión 2011 – 2014.

El objetivo de la investigación consiste en explicitar el efecto de la deontología y su influencia en la determinación de responsabilidades

administrativas de funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco.

**El autor**

## **SUMMARY**

The research "Effect of Deontology in the Determination of Administrative Responsibilities of the Regional Government of Huánuco, Period 2015 - 2018", is part of the problem the strata of public administration. Where ignorance of administrative functionality, malicious behavior in its officials and / or servers, have increased rates of administrative responsibilities. The transgression of the value system expressed in the breach of duty, violates the normal functioning of the Public Administration in the Regional Government of Huánuco.

The malpractice of the axiological system of workers has generated illegitimacy of public institutions, as well as the imbalance in the political party system, this product of the dark and partial administrative treatment.

At the national level, public officials and servants of regional and local governments are immersed in crimes configured against the Public Administration, which are subject to sanctions in administrative, criminal and civil proceedings, as appropriate.

In the Regional Government of Huánuco, deontological malpractice has led to administrative instances such as the Comptroller General of the Republic and the Judiciary, sanctioned and sentenced officials and public servants of the Management 2011 - 2014.

The objective of the investigation is to explain the effect of deontology and its influence on the determination of administrative responsibilities

of civil servants and public servants of the Regional Government of Huánuco.

The author



## INTRODUCCIÓN

La investigación nos permitió entender la conexión de dependencia a nivel de las variables de la transgresión deontológica y el grado de influencia que ejerce en la determinación de responsabilidades administrativas de funcionarios y servidores públicos. El aporte de nuestra investigación consiste en que se demostró que la no aplicabilidad de las normas que regentan la administración pública como: el Código de Ética de la Función Pública, y la no Realización de Actos de Control, han incrementado las Resoluciones de Inhabilitación y Sentencias respecto del mal obrar de los funcionarios y servidores públicos.

Trabajadores sancionados e inhabilitados por instancias de la Administración Pública, Contraloría General de la República, la Entidad, y por Sentencias Consentidas y Ejecutoriadas derivadas de autoridad jurisdiccional hoy engrosan el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR; que tiene por objetivo en establecerse en una herramienta diseñada para informar de forma inmediata si una persona se encuentra impedida de prestar servicios profesionales al Estado peruano

La metodología de investigación es analítico – explicativo; porque se expresa el efecto de dependencia y de relación causa y efecto entre la deontología y la determinación de responsabilidades administrativas en los funcionarios.

El contenido de nuestra investigación se estructura de la siguiente manera: desarrollar el **problema de investigación** y sus demás

variantes. **Marco teórico**, ahí desarrollamos todo sobre los antecedentes de nuestra investigación en el plano local, nacional e internacional; bases teóricas, que viene a formar parte del soporte teórico doctrinal de nuestra investigación aplicada. **Marco metodológico**, lo cual corresponde a la metodología aplicable en el curso de nuestra investigación. Y, por último corresponde al análisis e interpretación de los resultados, derivados de nuestras dos variables de investigación.

La periodización de tiempo de nuestra investigación se ha establecido en la gestión 2015 – 2018 del Gobierno Regional de Huánuco. Las limitaciones de nuestra investigación, se centró fundamentalmente en la escasa bibliografía especializada referente al tema objeto de nuestra investigación.

## INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
SUMMARY.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
a. Problema General.....	3
b. Problemas Específicos.....	3
1.3. Formulación de Objetivos.....	3
a. Objetivo General .....	3
b. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Formulación de Hipótesis.....	4
a. Hipótesis General.....	4
b. Hipótesis Específicas.....	4
1.5. Variables e Indicadores.....	5
1.5.1. Variables Independiente (VI).....	5
1.5.2. Variable Dependiente (VD).....	5
1.5.3. Indicadores.....	5
1.6. Justificación de la Investigación.....	6
1.7. Viabilidad.....	7

1.8. Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Deontología.....	11
2.2.1.1. Concepto de Deontología.....	11
2.2.1.2. Diferencias entre Ética y Deontología.....	13
2.2.1.3. Objeto de Estudio de la Deontología.....	14
2.2.1.4. Finalidad de la Deontología.....	14
2.2.1.5. Oficio del Deontologista.....	18
2.2.2. Principal Teoría Deontología.....	19
2.2.3. Relevancia del Código de Ética de la Función Pública.....	21
2.2.3.1. Código de Ética de la Función Pública.....	23
2.2.3.2. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público.....	27
2.2.4. Responsabilidad Administrativa.....	31
2.2.4.1. Conceptualización de Responsabilidad.....	31
2.2.4.2. Instituciones que Determinan Responsabilidad.....	35
2.2.4.3. Autoridad Jurisdiccional Administrativa.....	48
2.2.4.4. El Fenómeno de la Corrupción.....	49
2.3. Definiciones Conceptuales.....	60
CAPÍTULO III.....	71
MARCO METODOLÓGICO.....	71
3.1. Ámbito.....	71
3.2. Muestra Poblacional.....	71

3.3.	Nivel y Tipo de Investigación.....	72
3.4.	Nivel de Investigación.....	72
3.3.2.	Investigación Aplicada.....	72
3.5.	Diseño Metodológico de Investigación.....	72
3.6.	Unidad de Análisis.....	73
3.7.	Definición Operativa de Instrumentos de Recolección de Datos.....	73
3.7.1.	Técnica de Recolección de Datos.....	73
3.7.1.1.	Técnicas y Estadísticas.....	73
3.7.1.2.	Técnicas de Recojo de Datos.....	73
3.7.1.3.	Instrumentos Bibliográficos.....	74
3.7.1.4.	Validación y Confiabilidad del Instrumento.....	74
3.8.	Procedimiento.....	75
3.8.1.1.	Interpretación de Datos y Resultados.....	75
3.8.1.2.	Análisis y Datos, prueba de Hipótesis.....	75
3.9.	Tabulación.....	75
	CAPÍTULO IV.....	76
	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	76
4.1.	Análisis de la percepción problematizadora.....	76
4.2.	Discusión y Resultados.....	91
4.2.1.	Contrastación de Resultados – Campo .....	92
4.2.2.	Discusión de Resultados – Bases Teóricas.....	93
4.2.3.	Contrastación de Resultados – Hipótesis General.....	94
4.3.	Aporte Científico de la Investigación.....	97
	CONCLUSIONES.....	98
	RECOMENDACIONES.....	100

BIBLIOGRAFÍA.....	102
ANEXO.....	112

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

La transgresión de la Deontología por parte de los funcionarios y servidores en la Administración del Gobierno Regional de Huánuco, ha venido incidiendo en el incremento de índices de responsabilidades administrativas, producto de la acción u omisión en sus funciones. El problema de la transgresión de valores expresado en el quebrantamiento del Deber, Ética, Moral, Dignidad y Libertad; afectan en sobremanera el normal funcionamiento de la Administración Pública en el Gobierno Regional de Huánuco.

El quebrantamiento del sistema de valores de los trabajadores del país, propicia el acrecentamiento de ilegitimidad de las instituciones públicas, así como el desequilibrio en el sistema político, inestabilidad económica derivándose en la desaceleración económica, social y cultural; esto producto de lo oscuro y parcializado del tratamiento administrativo.

A escala nacional los funcionarios y servidores públicos de los gobiernos regionales y locales se han visto inmersos en delitos configurados contra la Administración Pública, los cuales los han llevado a ser pasibles de sanciones en vía administrativa y responsabilidad penal y civil según corresponda.

El fenómeno vinculante de nuestras dos variables de investigación científica referente a Deontología de los Funcionarios y Servidores Públicos y la Determinación de Responsabilidades Administrativas en

las gerencias de la administración del Gobierno Regional de Huánuco; a la fecha presenta un bajo cumplimiento de las normas de transparencia, insuficiente conocimiento de normas éticas, escasa implementación de control interno, alta vulnerabilidad en procesos de contrataciones, poco conocimiento de mecanismos de denuncia; y, seguido de una impunidad desmedida en los órganos que administran justicia.

La no aplicabilidad de las normas que regentan la administración pública como: el Código de Ética de la Función Pública, y la pasividad en la realización de actos de control, han incrementado las Resoluciones de Inhabilitación y Sentencias respecto del mal obrar de los funcionarios y servidores públicos.

Trabajadores sancionados e inhabilitados por instancias últimas de la Administración Pública: Contraloría General de la República, por la Entidad y por Sentencias Consentidas y Ejecutoriadas derivadas de autoridad jurisdiccional, hoy engrosan el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR; que tiene por objetivo establecerse en una herramienta diseñada para informar de forma inmediata y oportuna si una persona se encuentra impedida de prestar servicios profesionales especializados al Estado peruano.

Las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos están ligadas fundamentalmente en alterar el normal funcionamiento de la administración pública, donde por acción u omisión de sus funcionarios y servidores públicos muchas veces el Estado ha perdido ingentes cantidades de dinero, dándose lugar a fugas de capital



producto de la corrupción, con la cual se priva de los servicios básicos a la población como invertir en: salud, educación, vivienda, transporte seguridad ciudadana etc., como entes dinamizadores de desarrollo en nuestra patria.

## **1.2. Formulación del problema**

### **a) Problema general.**

- ¿Cuál es el efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de funcionarios y Servidores Públicos?

### **b) Problemas específicos**

- ¿Cómo se transgrede la Deontología por la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la influencia de la corrupción?
- ¿Cuáles son las principales responsabilidades administrativas, derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias?
- ¿En qué medida están relacionadas el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias?

## **1.3. Formulación de Objetivos**

### **a) Objetivo general**

- Determinar el efecto de la Deontología y su Influencia en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos?

**b) Objetivos Específicos**

- Determinar la transgresión de la Deontología por la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la influencia de la corrupción.
- Determinar cuáles son las principales responsabilidades administrativas derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias.
- Determinar la relación existente entre el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias.

**1.4. Formulación de hipótesis****a. Hipótesis general**

- Sí, existe efecto de la Deontología y su Influencia en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos.

**b. Hipótesis específico**

- Sí, se transgrede la Deontología producto de la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la incidencia de la corrupción.
- Si, existe responsabilidades administrativas derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias.

- Si, existe relación entre el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias.

## **1.5. Variables e indicadores**

### **1.5.1. Variables:**

#### **Variable independiente (VI)**

X = Deontología

#### **Variable dependiente (VD)**

Y = Responsabilidades Administrativas

### **1.5.2. Indicadores:**

#### **Indicadores de la variable independiente**

X<sub>1</sub> = Código de Ética de la Función Pública

X<sub>2</sub> = Corrupción

#### **Indicadores de la variable dependiente**

Y<sub>1</sub> = Resoluciones de Destitución DL. 276

Y<sub>2</sub> = Resoluciones de inhabilitación – Contraloría General

Y<sub>3</sub> = Resoluciones de Sanción – Entidad

## **1.6. Justificación de la Investigación.**

En la actualidad está en boga, los Delitos Contra la Administración Pública, expresadas en Responsabilidades Administrativas derivados de la mala praxis administrativa de los funcionarios y servidores públicos. Trabajadores que se han visto inmersos transgrediendo los valores básicos de la deontología en su desempeño funcional asignado. Los mismos que conllevan que en la actualidad se proyecta como problema a escala nacional, regional y local, involucrando de forma directa e indirecta a presidentes, gobernadores regionales y alcaldes.

Nuestra investigación es importante porque avizora que el Sistema de Sanciones Administrativas, deben ser modernizados o actualizados en la rigidez del tratamiento referente a la sanción de responsabilidad y las penas.

El presente trabajo de investigación es importante porque nos permitirá conocer el efecto que desprende el deber deontológico respecto de las responsabilidades administrativas de funcionarios y servidores públicos en el Gobierno Regional de Huánuco. A lo cual a la fecha existen más de 55 trabajadores sancionadas y destituidas por Contraloría, en el periodo que comprende a enero y noviembre de 2018.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: Informe estadístico de la Contraloría General de la República, periodo Enero – Noviembre 2018.

### 1.7. Viabilidad

Nuestra investigación es viable desde el punto de vista teórico y metodológico. Los mismos que serán verificadas mediante la aplicación de cuestionarios lo cual nos dará soporte estadístico sobre expedientes en trámite y resolución definitivos de trabajadores sancionadas y destituidas en el Gobierno Regional de Huánuco.

### 1.8. Limitaciones

- **Tiempo.**- El desarrollo de nuestra investigación consiste en plenitud a la revisión de la literatura especializada, y a la demostración de nuestra hipótesis.
- **Acceso a bibliografía local.**- A la fecha existe escasa publicación expresada en textos de investigación en las bibliotecas de las instituciones superiores de nuestra región. Pero si hay aproximaciones que conjugan en el centro de repositorio de algunas tesis obrantes en la UNHEVAL.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

**Barragán, A. (2014). Ética profesional de los estudiantes de las licenciaturas en Comunicación de la UNAM;** concluye que los principios éticos y la deontología deben ser enseñados en la Universidad y reconocidos por los estudiantes para desempeñarse como profesionales. Pues se exige que la primera exigencia para serlo sea haber realizado previamente unos estudios universitarios el cual nos va permitir saber enfrentar las condiciones de una profesión de alto riesgo, que en el momento de la toma de decisiones puede alterar el desempeño ético profesional.

**Lavado, E. (2017). “Responsabilidad Civil del Estado derivado de los delitos de abuso de autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015”;** concluye que; la mala praxis en el desarrollo de sus actividades administrativas de los funcionarios y servidores, motivan la existencia de denuncias de los administrados que en algún momento fueron posibles de abusos por parte de los funcionarios y servidores públicos.

**Tarazona, Y. (2017). “El informe de auditoría gubernamental en la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales como instrumento de control del fraude y corrupción en la gestión pública”;** concluye que; los instrumentos de control que viene implementando la Contraloría General de República (auditorías y peritajes) a la gestión pública ayudan en sobremanera en identificar

responsabilidades administrativas, civiles y penales respecto de los funcionarios y servidores públicos. Evitando el fraude, corrupción y el mal manejo de los recursos públicos.

**Cubas, J. (2018).** “**La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú**”; concluye que; en la determinación de responsabilidades administrativas en el país, se llevan los procedimientos administrativos sin garantizar el principio de oralidad como medio complementario al derecho a la defensa y la igualdad de armas entre las partes. Por lo que considera que se debe respetar el principio de oralidad del investigado en sede administrativa y, así no se sobredimensione en la imposición de la sanción.

**García, E. (2014)** “**Análisis de Constitucionalidad de la Facultad de la Contraloría General de la República para Sancionar por Responsabilidad Administrativa funcional y su relación con el principio del Ne Bis In Idem**”; concluye que; el Estado garantiza a través de los titulares del pliego de las entidades o de la máxima instancia administrativa, como es el caso del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas adscrito a la Contraloría General de la República. Los mismos que gozan de potestad administrativa disciplinaria que puede ejercer contra sus funcionarios y servidores por falta a la normatividad interna y externa. El mismo que se encuentra amparado bajo precepto constitucional y demás normas conexas.

**Carcausto, R. (2016).** “**La Responsabilidad Civil de Fiscales por Incumplimiento de sus Funciones de Titulares de la Carga de la Prueba Juliaca 2001-2005**”; concluye que; la responsabilidad es un

mecanismo de control que se establece para determinar responsabilidades en quienes ejercen la vulneración y/o quebrantamiento de la función pública; mecanismo que se sigue en el respeto irrestricto de los principios jurídico-administrativo.

**Vera, J. (2016). “Impacto del Desarrollo de la Asignatura de Ética y Deontología Policial en la formación de la Conciencia Profesional en los Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú Sede Chiclayo - 2014”;** concluye que; es necesario que se imparte el curso de Ética y Deontología en los centros de enseñanza superior ya que genera la formación de conciencia profesional en los estudiantes. Así como también sirve para inculcar a los estudiantes el sentido de responsabilidad, para el cumplimiento de las normas internas que rigen la funcionalidad de la entidad pública.



## 2.2. Bases Teóricas

A la fecha, existen estudios de diversa tendencia en demostrar que la crisis en el sistema deontológico tienen como correlato de resultante la sanción administrativa de funcionarios y servidores públicos.

### 2.2.1. Deontología

#### 2.2.1.1. Concepto de Deontología

Según la **Real Academia Española (2018)**, Deontología tiene las siguientes acepciones:

“Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional”.

“Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión”.

El término Deontología fue empleado por primera vez por el Filósofo Inglés **Bentham J. (1836; p. 19)**, por los albores del siglo XIX; en su libro “**Deontología o Ciencia de la Moral**”, en la cual sostiene que *“consiste en el conocimiento de lo que es justo y conveniente. Este término aquí se aplica a la moral, es decir, a aquella parte del dominio de las acciones que no está bajo el imperio de la pública legislación”*.

**Koepsell D. (2015; p. 23)**; considera en su libro **Ética de la Investigación Integridad Científica** que *“La Deontología supera una limitación importante de la teoría ética de la virtud al proporcionar una guía para la acción, en lugar de concentrarse en mejorar el carácter”*. Asimismo señala que:

“En la deontología basada en la teoría del derecho, nuestras obligaciones se derivan de nuestra responsabilidad de reconocer y proteger los diversos derechos (como la vida, la libertad, la propiedad, etc., de acuerdo con el Filósofo John Locke). Locke, por ejemplo, ve a los humanos como seres dotados naturalmente con ciertos derechos y las obligaciones surgen del respeto al derecho de los demás”.

El mismo autor considera que la postura deontológica del Filósofo **In Manuel Kant** que ***“La deontología de Kant se encuentra efectivamente reflejada en el Código de Núremberg y es quizás el ejemplo más destacado de la ética deontológica”***.<sup>2</sup> Kant considera algo bueno en la medida en que se deriva de lo que él denominó buena voluntad. Debe provenir de un sentido de deber moral, a diferencia de cualquier otro deseo. El motor de la acción virtuosa es el respeto hacia lo que él llamó el imperativo categórico, que es un principio universal y lo formuló en al menos tres formas diferentes a lo largo de varias obras, entre ellas las siguientes:

- Actúa sólo de manera que quieras que tus acciones se conviertan en una ley universal, aplicable a todas las personas en una situación similar.
- Actúa de manera que siempre trates a la humanidad (ya sea uno mismo u otro) tanto como medio de una acción, como un fin en sí mismo.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

- Actúa como si fueras al mismo tiempo un miembro y rey de un hipotético reino de los • fines; y, por tanto, sólo de manera tal que la máxima acción armonice con dicho reino, como si esas leyes fueran vinculantes para todos.<sup>3</sup>

Para el autor **Singer P. (1993, p. 292)** en su libro ***Compendio de Ética***, sostiene lo siguiente “[...] una teoría deontológica se define como aquella que o no especifica el bien independientemente de lo correcto, o no interpreta que lo correcto maximiza el bien (pág. 30)”.

Las concepciones deontológicas exigen a los agentes abstenerse de hacer el tipo de cosas que son malas aun cuando éstos prevean que su negativa a realizar estas cosas les producirá claramente un mayor daño (o menor bien).<sup>4</sup>

#### 2.2.1.2. Diferencias entre Ética y Deontología

Para **Rodríguez J. (2015, p. 142)**; en su libros ***Ética Profesional y Deontología***, refiere que existe diferencia y límite referente a las dos acepciones ***“La Ética hace directamente referencia a la conciencia personal, mientras que la Deontología adopta una función de modelo de actuación en el área de una colectividad”***.

Asimismo plantea que ***“La Ética general de las profesiones se plantea en términos de principios: el principio de beneficencia, el principio de autonomía, el principio de justicia y el principio***

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Ibídem p. 293

***de no maleficencia. El deontologismo plantea los temas éticos en términos de normas y deberes***".<sup>5</sup>

Para **Grande Y. et. al (s/f, p. 21)**; en su libro **Ética de las Profesiones Jurídicas** señala que; ***“Deontología sería con, carácter general, la palabra que designaría la aplicación de la Ética al campo profesional; la Deontología sería, pues, una especificación de la Ética, como Ética aplicada a una profesión”***.

Asimismo sostiene que ***“[...] se entiende por ‘deontología’ la ética aplicada al comportamiento profesional y parece que su origen se encuentra en la medicina. Así también si a un abogado le inquiriésemos por su Ética profesional, nos diría cuál es su Deontología”***.<sup>6</sup>

### **2.2.1.3. Objeto de Estudio de la Deontología**

El objeto de estudio de la Deontología, que lo caracteriza como disciplina científica, son los fundamentos del deber y la norma moral, pasando de este modo a formar parte de la estructura mental de las personas.

### **2.2.1.4. Finalidad de la Deontología**

Para el Catedrático Universitario **Meléndez J. (2015; p. 12)**; en su libro **Deontología Profesional Logrando el Cambio** sostiene:

La ética profesional o deontología profesional tiene como finalidad el bien común o el interés público, si tenemos en cuenta que nadie es profesional para sí mismo, sino que

---

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibidem.* p. 22.

toda profesión tiene una dimensión social de servicio a la sociedad, compromiso que depende mucho del trato humano y relación que cada profesional realice en casos concretos que se le puede presentar en el ámbito personal, empresarial y social.

Si bien la deontología, como disciplina que se ocupa de estudiar los deberes y las acciones propias de los hombres; esto se extiende hasta los límites del interés público social y la búsqueda del bien común, generado por el grado de utilidad o relevancia social. Así mismo, nuestro mismo autor **Bentham J. (1836; p. 21)**, sostiene que ***“La base pues de la Deontología es el principio de la utilidad; es decir que una acción es buena o mala, digna o indigna, y merece la aprobación o desaprobación, en proporción de su tendencia a acrecentar o disminuir la suma de la dicha pública”***. Continuando el Deontologista **Bentham J. (1836; p. 28)**, sintetiza ***“En una palabra, se puede considerar la Deontología o moral privada como la ciencia de la dicha fundada en motivos extra legislativos, al paso que la jurisprudencia es la ciencia por la cual la ley es aplicada a la producción de la dicha”***. Por lo que considero que las buenas acciones derivan del cumplimiento del deber intrínseco de los profesionales. Bajo este planteamiento me atrevo decir que la esencia de la Deontología está fuera de la positivización en norma jurídica, siendo más adecuado a la conciencia del deber que se forma en las personas.

**Soto E. (2007, 8)**, en su libro **Ética en las organizaciones** sostiene que *“Las ciencias morales, como la teología, la deontología y el relativismo, son los principios o reglas que rigen a los directivos cuando deciden que está bien o mal.*

El Sociólogo representante de la clase burguesa y teórico de la sostenibilidad del capitalismo **Max Weber** considera que *“[...] en el terreno de la ética, pues es a ésta a la que corresponde determinar qué clase de hombre hay que ser para tener derecho a poner la mano en la rueda de la historia”.*<sup>7</sup>

Entonces nuestras acciones van a decir mucho de nuestras personas, y como están van a cimentar las bases de una sociedad cada vez más justa.

**Andrés R. et. Al. (2018)**, en su libro **Juicio Moral y Democracia Retos de la Ética y la Filosofía Política** sostiene:

[...] las normas deontológicas están pensadas para generar una sensación de deber más fuerte en sus destinatarios, prefigurando un sentido fuerte del deber de obediencia. Si el mundo del derecho se categoriza con el prefijo deon, la deontología jurídica se ha construido también por el puño del deber.

Así mismo nuestro mismo autor cita de **Lega Carlo**, referente a la precisión del término deontología como *“El conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas de*

---

<sup>7</sup> Weber, Max. El Político y el Científico. Pág. 28

***cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional (Lega, 1983: 31)”.***

Para la **Comisión Deontológica Estatal (s/f, 143)**; en el libro **Ética y Deontología para Psicólogos**, propiciada por el Colegio de Psicólogos de España, sostiene:

El estudio y análisis de las relaciones entre Ética y Deontología nos ha hecho ver que, como psicólogos, no podemos ni debemos olvidarnos de la Filosofía. Tal como se expuso por los ponentes de la Jornada, la Psicología ha sufrido y sufre como resultado de cierto olvido de la Filosofía.

Asimismo; señala que ***“Todo lo que ha causado que, de este modo también, la Psicología se olvide de sí misma; es decir, ha descuidado el conocimiento de sus orígenes. El desconocimiento desde dónde se viene impide conocer hacia dónde se va”.***

Seguidamente sobre el tema que nos ocupa precisa que ***“El resultado de dicho olvido es el aumento de los riesgos de infracción deontológica en el ejercicio profesional, pues esa pérdida de relaciones con los orígenes lleva aparejada precisamente el olvido de la ética”.***

Asimismo concluye que urge a las entidades ***“[...] promover un estudio de la Ética de las responsabilidades fundada en un suficiente conocimiento de las consecuencias y de los riesgos, tanto de las acciones profesionales, como de las decisiones que se ejerzan en la actuación profesional”.***

Bajo este precepto me atrevo a decir que el aislamiento de filosofía como madre del conocimiento científico, los academicistas no se han estudiado con profundidad sobre este tema, aislando el debate del cumplimiento del deber en las profesiones. Asimismo también es de precisar que la filosofía en el proceso de la historia reciente se ha tornado peligroso para los grupos de poder, quienes hoy protegen la regencia del neoliberalismo que es abyecta a todo alise de filosofía.

Quisiéramos concluir con este capítulo citando a **Vicente González y J. Félix Lozano** citado por **Aguirre M. (2013; p. 132)**, en su libro **Una Ética de la Responsabilidad para la Era Mediática** considera que ***“[...] la deontología se revela a través de acciones individuales casi heroicas) tiene no sólo un coste socio-moral (la postergación de los valores sociales y morales ligados al profesionalismo autónomo)”***.

#### **2.2.1.5. Oficio del Deontologista**

Según **Bentham J. (1836; p. 21)**, en su libro ***Escritos Económicos*** sostiene que el:

“El oficio del Deontologista es extraer de la oscuridad donde yacen sepultados, estos puntos de deberes, en los cuales la naturaleza ha asociado los intereses del individuo a sus goces, en los cuales su propio bien ha sido ligado, combinado, identificado con el bien ajeno; en una palabra,



su oficio es dar al motor social toda la influencia del motor personal.

Similarmente sostiene que la simiente de su teoría deontologista se basa a la utilidad social que esta implica, movido por el interes público en la cual centra su importancia. Por lo que considera lo siguiente:

“La base pues de la Deontología es el principio de la utilidad: es decir que una acción es buena o mala, digna o indigna, y merece la aprobación o desaprobación, en proporción de su tendencia a acrecentar o disminuir la suma de la dicha pública”.<sup>8</sup>

## 2.2.2. Principal Teoría Deontológica

### Teoría Contractualista

Se tiene como su máximo propulsor a *Tohomas Hobbes*, el mismo que ha desarrollado la doctrina o *Teoría Contractualista*, conocido por otros como *Teoría del Pacto Social*. La esencia de esta doctrina oscila fundamentalmente en que la génesis del Derecho como ciencia estaría en el contrato que concertaron mediante acto voluntario los hombres; para superar dialécticamente el Estado de Naturaleza al Estado de Sociedad. En la que se acuerda entre las partes aceptar una limitación de libertades de los hombres a cambio de la dación de leyes en pro del desarrollo social.

---

<sup>8</sup> *Ibidem* p. 21.

El Filósofo Contractualista **Hobbes T. (1980 p. 226)**; en su obra cumbre el ***Leviatán***, sostiene que:

Los deseos, y otras pasiones del hombre, no son en sí mismos pecado. No lo son tampoco las acciones que proceden de estas pasiones, hasta que conocen una ley que las prohíbe. Lo que no pueden saber hasta que haya leyes. Ni puede hacerse ley alguna hasta que hayan acordado la persona que lo hará."  
(Leviatán, XIII)

Esta cita nos da entender que las acciones inherentes a los hombres que devienen de su mal accionar, son hasta cierta parte aceptables dentro de la esfera social; hasta antes de que dichas acciones se reglamenten o constituyan por derecho sustantivo, y que se encuentra encuadrado dentro del ordenamiento jurídico vigente del país. Por lo que nuestro mismo autor precisa que **"Donde no hay ley, no hay injusticia"**.<sup>9</sup> Trasladando este precepto a cánones jurídicos podemos citar el precepto penal de **"Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege"** es cual es una frase, que expresa que no existe **"ningún delito, ninguna pena sin ley previa"**, por lo que las conductas de los funcionarios y servidores públicos, que dirigen la administración del Estado deben orientar sus acciones y decisiones en base a la reglamentación jurídica general y especial.

**Locke J. (1999 p. 70)**; en su obra ***Ensayo y Carta Sobre la Tolerancia***, precisa que las acciones que realizan los hombres dentro del gobierno civil, son para hechos estrictamente civiles y

---

<sup>9</sup> *Ibidem*.

no para hechos en una vida ultraterrena; ***“Todo el poder del gobierno civil se refiere únicamente a los intereses civiles de los hombres, se limita al cuidado de las cosas de este mundo y nada tiene que ver con el mundo venidero”***.

Nuestro mismo autor sostiene que las sociedades complejas o triviales no pueden subsistir al paso imperecedero del tiempo, si estas no ajustan su dinámica social, en base a normas terrenales y/o divinas; por lo que concluye:

Como ninguna sociedad, por libre que sea o por trivial que haya sido el propósito para el que fue constituida, ya sea una sociedad de filósofos para aprender, de comerciantes para comerciar o de hombres desocupados que quieren conversar y relacionarse entre sí, o puede subsistir y mantenerse unida, sino que se disolverá y se hará pedazos si no es regulada por algunas leyes y todos los miembros no aceptan respetar un orden, así también una Iglesia ha de tener sus reglas.<sup>10</sup>

### **2.2.3. Relevancia del Código de Ética de la Función Pública**

El incremento de funcionarios y servidores públicos sancionados y destituidos por instancias correspondientes, han motivado a la comunidad intelectual a legislar y normar sobre la regulación de la buena praxis de los trabajadores que consiste en la dación de un Código de Ética de la Función Pública. Es así que **Montoya** la define de la siguiente manera ***“Un código de ética, por tanto, es la***

---

<sup>10</sup> *Ibidem* p. 70 y 71.

***máxima expresión de la cultura de una organización humana***".<sup>11</sup>

Todo grupo humano u organización de profesionales, rigen su administración interna en base al catálogo de normas derivados del Código de Ética de la Función Pública o siendo más específico del Código de Ética de los Colegios Profesionales, que deben ser de carácter imperativo.

- a. **Utilidad:** oscila fundamentalmente en regular el sistema ético - axiológico de las personas profesionales, respecto del proceder de los funcionarios y servidores públicos. En el plano social, de su aplicación buscan generar confianza a los administrados o ciudadanía por el buen desempeño de los funcionarios en una entidad.
- b. **En el plano interno,** refuerzan los valores éticos personales de cada funcionario, sirviendo de referencia conductual para cada uno de ellos.
- c. **En el plano externo,** reafirman la confianza de la sociedad en el buen desempeño de la función pública.<sup>12</sup>

Entonces, resulta claro que el Código de Ética de la Función Pública sirve como marco normativo del correcto proceder de los funcionarios públicos, el mismo que incide en regular el sistema ético en las personas y generando confianza en la ciudadanía, contribuyendo al afianzamiento de la legalidad y legitimidad de las instituciones públicas.

---

<sup>11</sup> MONTROYA VIVANCO, Yvan. Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública (2015). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 27 – pp. 151.

<sup>12</sup> *Ibidem*. p. 28.

El Código de Ética profesional, se avoca fundamentalmente al conjunto de criterios generales, basados en la deontología como cumplimiento del deber en las profesiones, así como la adopción de normas y valores; de igual forma se ocupan de los aspectos éticos del ejercicio de la profesión que regulan.

La valía del Código de Ética, es asumida por quienes desempeñan una actividad profesional determinada. Es necesario precisar que las disposiciones normativas plasmadas en el Código Deontológico son previamente consensuadas y/o pactadas para luego ser aprobadas de manera común y unánime por todos los miembros de la orden profesional. Son, por tanto, pautas de conducta a seguir cuyo objetivo es realizar un determinado trabajo de forma correcta, adecuada y eficiente.

#### **2.2.3.1. Código de Ética de la Función Pública**

Conocido también como “Código de Conducta”, el mismo que contiene los lineamientos generales que deben seguir los códigos de ética de los colegios profesionales. La relevancia del Código de Ética de la Función Pública, oscila en ser un instrumento normativo que de los lineamientos generales del buen proceder de los funcionarios y servidores del Estado. Es necesario precisar que la adopción de los lineamientos éticos no tiene facultades de coacción o reprimenda de tipo legal, pero si impone una normativa de cumplimiento obligatorio.

Algunos tratadistas sostienen que los códigos de ética sirven únicamente para aglutinar una gama de líneas y modelos de conducta que se tornan en meras declaraciones abstractas y gaseosas de las instituciones, muy difíciles de aterrizar en la realidad objetiva que lo torna distante de poder cumplir.

La relevancia social del Código de Ética de la Función Pública, oscila en la adopción de un auténtico cambio de **“cultura organizacional ética”**, en los profesionales que asumen la conducción de los intereses del Estado; por lo que se considera que la **Cultura Ética**, “[...] es la forma en que una organización protege sus valores. Una fuerte cultura Ética nos lleva a que hacer lo correcto sea una prioridad. Usualmente la cultura ética es algo no escrito por la cual los colaboradores” de una compañía aprenden como pensar y que hacer”.<sup>13</sup>

El escaso entendimiento de las personas sobre el comportamiento ético en las organizaciones conlleva a concebir que **“una deficiente cultura ética genera violaciones éticas, violaciones éticas generalmente conducen a violaciones legales”**.<sup>14</sup>

Por lo que se hace importante tomar en cuenta para la explicitación del tema el juramento que realizan los profesionales en medicina mediante el **“Juramento Hipocrático”** que orienta al médico en la correcta práctica de

---

<sup>13</sup> Fuente: Ethical Culture Building: A modern Business Imperative, Research Report, ERC.

<sup>14</sup> Ibidem.

su profesión; así como el juramento de **“Luchar por las Causas Justas”** que realizan los abogados.

Las sanciones impuestas por parte de la Contraloría a los servidores públicos sancionados son de cumplimiento obligatorio y se ejecuta de manera inmediata, cuando queden firmes o cuando han causado estado. Obviamente después de un debido procedimiento administrativo, respetando en todas sus etapas el derecho a la defensa y demás principios que les son tuitivos.

Mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE**; se crea el **Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles**, el cual tiene como finalidad mantener actualizado el aplicativo de registro de los funcionarios y servidores públicos destituidos y sancionados por su entidad pública donde labora o por Instancias de la Contraloría General de República. El mismo que a la fecha cuenta en dicha base de datos, a 7,618 profesionales sancionados<sup>15</sup> en el fuero administrativo. Así mismo; cabe decir que de forma obligatoria también se inscribe en este sistema a las personas que han sido inhabilitadas producto de una sentencia consentida y/o ejecutoriada en el fuero jurisdiccional. A nivel local en el departamento de Huánuco se cuenta con 110 funcionarios y servidores sancionados y, en la sede del Gobierno Regional Sede Central y

---

<sup>15</sup> [https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro\\_inhabilitados\\_mensual.pdf](https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf)

Direcciones Regionales se cuenta con 62 ex funcionarios con sanciones vigentes.

Así mismo otras instituciones han adoptado dicha iniciativa, por lo que se ha implementado el **Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional**, creado bajo **Decreto Legislativo N° 1265** y reglamentado mediante **Decreto Supremo N° 002-2017-JUS** tiene como objeto crear el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional, el mismo que reporta que en el Perú a la fecha se tiene **623 abogados sancionados con multa y suspensión en sus respectivos colegios regionales.**<sup>16</sup>

Según el mismo cuerpo normativo en su **Artículo 4.- Sanciones inscribibles. 4.1.** Las sanciones que se registran son aquellas impuestas a los abogados por actos cometidos en el ejercicio privado de su profesión o, en el ejercicio de un cargo o función pública que requiere el título de Abogado para su acceso.

4.2. Son sanciones que se inscriben en el Registro, las siguientes:

1. Multa.
2. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo.
3. Separación temporal del Colegio al que pertenece el Abogado.
4. Destitución de un puesto o cargo.
5. Expulsión definitiva del Colegio Profesional.
6. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Sobre las dos propuestas presentadas para el análisis, cabe mencionar que existen profesionales que en el ejercicio de sus funciones ya sea por dolo o culpa, por acción u omisión

---

<sup>16</sup> <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>



están engrosando los sistemas de registro de sanciones. Lo cual se torna preocupantes en la sociedad porque estaría atentando contra la legitimidad y credibilidad de las instituciones públicas.

### **2.2.3.2. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público**

Son instituciones de naturaleza axiológica, que dan sentido y orientación a las normas jurídicas en todos sus niveles. Así mismo, integran los enunciados generales a los que se subyacen soluciones específicas.

#### **Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública**

##### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

###### **a. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**Comentario;** este acápite de la norma corresponde a que todos los preceptos legales deben estar enmarcados bajo la pirámide normativa que rige la Constitución. Asimismo, la acción procedimental del catálogo de normas en todos sus niveles deben estar orientados al respeto irrestricto al

derecho a la defensa y del debido procedimiento administrativo.

**b. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Comentario;** los funcionarios y servidores públicos, deben actuar con honradez, probidad y honestidad en base al desempeño de sus funciones, tomando en consideración el interés general de las personas.

**c. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Comentario;** permite a los funcionarios y servidores públicos, utilizar menos recursos para el logro de sus objetivo y metas institucionales. Así mismo también se asocia con el logro ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

**d. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Comentario;** esto se explica bajo lógica, que un funcionario o servidor público capacitado, sensibilizado y actualizado va brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Es responsabilidad de las entidades invertir en el fortalecimiento de las capacidades de sus trabajadores.

#### **e. Veracidad**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

**Comentario;** los trabajadores de las instituciones del Estado deben actuar bajo el principio de veracidad en relación a los hechos fácticos que mueven a la institución.

#### **f. Lealtad y Obediencia**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

**Comentario;** si bien la administración pública se estructura en base a la jerarquía de mandos, es necesario precisar que los funcionarios y servidores del Estado, deben guardar el deber de sujeción o el deber de lealtad no a las autoridades

o titulares del pliego, sino a las funciones y servicios públicos.

#### **g. Justicia y Equidad**

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

**Comentario;** Este principio lo explico con los mandamientos del abogado de **Eduardo J. Couture;** donde a la letra dice: ***“Lucha.- Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.***

#### **h. Lealtad al Estado de Derecho**

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

**Comentario;** el funcionario o servidor público debe lealtad en primer orden a la Constitución y las leyes, asimismo también, lealtad al Estado, a sus servicios e instituciones públicas más no a sus personalidades. Pero es necesario precisar que los servidores públicos no guardan lealtad donde no existen los servicios públicos, donde determinada población tiene presente las necesidades básicas insatisfechas. Los funcionarios y servidores públicos están

llamados a construir ciudadanía mediante la prestación de sus servicios.

#### **2.2.4. Responsabilidad Administrativa**

Las responsabilidades administrativa, civil y penal son de carácter personalísima e indelegable, la cual obliga a los funcionarios y servidores públicos a responder por la derivación de sus actos, ya sean éstos por acción u omisión, según corresponda. La responsabilidad en el plano jurídico se deriva por la libre manifestación de la voluntad, que ejerce el sujeto activo en defraudar al Estado.

Lo fundamental de la responsabilidad de los trabajadores, oscila en determinar si el funcionario o servidor público afecta con sus actos a la entidad donde ha prestado sus servicios, asimismo; también si ha lesionado o puesto en peligro el normal funcionamiento de la administración pública. Afectación expresada en responsabilidad administrativa, penal y civil, que en suma según **Salinas R. (2011; p. 5) “pone en directo peligro la organización misma del Estado”**. El mismo que contradice su representación y legitimidad social.

##### **2.2.4.1. Conceptualización de Responsabilidad.**

A continuación presentamos una gama de conceptos de responsabilidad, de diversa fuente bibliográfica, a fin de tener mayores luces sobre el tema en análisis.

- a. **Danós J. (2009; p. 357, 358) en su libro *Diccionario de Gestión Pública*, hace precisión respecto al tipo de responsabilidad administrativa consistente en lo siguiente:**

***Responsabilidad Administrativa Funcional***

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

- b. ***Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.***

***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

**1.18. Principio de Responsabilidad.-** La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente Ley. Las entidades y

sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

**c. Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial**

***Artículo. 43°.- Responsabilidad civil, penal y administrativa.***

Los miembros del poder judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la Ley de la materia.

**d. Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública**

***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***

***6. Responsabilidad***

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La esencia de la responsabilidad administrativa y/o jurisdiccional, derivada de la actuación de los funcionarios y servidores públicos, se trastoca cuando se anteponen intereses individuales o de grupo contra intereses colectivos.

Por lo que Según **Peña A. (2011; p. 10)** en su libro **Delitos**

**Contra la Administración de Justicia** magistralmente señala:

[...] toda tarea humana, en concreto la actividad jurisdiccional, puede ser gravemente perturbada, cuando el funcionario o servidor público, en vez de servir a los intereses estrictamente generales, hace un mal uso del cargo, se aprovecha de las bondades y ventajas que le confiere la actividad pública, desvirtuando la esencia y naturaleza jurídica de la asunción, asumiendo una postura apetitos personales, sea dictando una resolución abiertamente ilegal e arbitraria o apropiándose ilícitamente de los caudales o efectos, que le confiaron en razón del cargo.

**e. Responsabilidad administrativa**

Según Trejo A. *Et. AI (2011; 205)*; en su libro *Manual del Funcionario Público 2011*; sostiene:

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollan una gestión deficiente, para cuya



configuración se requiere la existencia previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

***Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.***

***Artículo 91.- Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.***

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

#### **2.2.4.2. Instituciones que Determinan Responsabilidad.**

Es necesario que se comprenda que a nivel país, las instituciones públicas tienen prerrogativas en determinar

administrativamente las responsabilidades ocasionadas por la mala praxis, en el desempeño de sus funciones por los funcionarios y servidores públicos o los que hayan tenido una gestión deficiente. El mismo que se establece de la siguiente manera:



El mismo que tiene como fundamento la incorporación conceptual en lo siguiente:

Tipos de Responsabilidad Contemplados en la Carrera Administrativa	
Tipo de responsabilidad	Descripción
Responsabilidad administrativa	Aquella en la que se incurre por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.
Responsabilidad civil	Aquella en la que se incurre por su acción u omisión y que hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Dicho daño debe ser causado incumpliendo sus funciones.
Responsabilidad penal	Aquella en la que se incurre en el ejercicio de sus funciones, efectuando un acto u omisión tipificado como delito o falta en el Código Penal vigente.

Elaboración: SERVIR - GPGRH

**1. Contraloría General de la República**, a petición de parte o por acción de oficio puede realizar actos de control a cualquier entidad estatal y poder determinar en los funcionarios si es que se ha quebrantado el normal funcionamiento de la administración pública.

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República LEY N° 27785**

**Artículo 43.- Sanciones**

La Contraloría General aplicará, según la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:

a) *Amonestación.*

b) *Multa.*

c) *Suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría.*

d) *Exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.*

**Artículo 45.- Potestad sancionadora**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejercicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

**Comentario;** sobre el artículo en análisis cabe decir que una de las facultades que otorga la Constitución Política del Perú a la Contraloría se adscribe al **Artículo 82°**.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Referente al antejuicio político; podemos decir que es una institución del derecho constitucional que se configura en inmunidad que tienen los funcionarios de alto nivel y que los protege de ser denunciados por delitos ejercidos en el cargo, los mismos que pueden ser: Presidente de la República, congresistas, ministros, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de Justicia (Ex CNM), Jueces Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General.

**Artículo 46.- Conductas infractoras**

Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.

**Comentario;** las conductas pasibles de sanción son aplicables a infracciones graves por incumplir el marco normativo general, así como la de sus mismas entidades (ROF, MOF, CAP, RIC, PEI, TUPA etc.).

**Artículo 47.- Tipos de sanciones**

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.

2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

**Comentario;** las conductas pasibles de sanción en la vía administrativa, se determina en base a la gravedad de la infracción. Siendo la más grave la que se impone por

inhabilitación de (1) a (5) años respectivamente; el mismo que priva a los servidores del Estado tratar o contratar con el Estado. Siendo de cumplimiento inmediato por las autoridades de la administración pública.

**Artículo 48.- Gradación de las sanciones**

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.
- b) Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.

**Comentario;** este capítulo tiene como correlato la acción y omisión con la que han actuado los servidores públicos. Siendo medible la determinación de la sanción por el grado de reincidencia y las circunstancias favorables al sujeto activo.

**Artículo 49.- Independencia de responsabilidades**

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para

procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.

**Comentario;** las conductas que conllevan a responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos, tienen independencia respecto a la de las demás instituciones del derecho como son en la vía penal y civil. Verbigracia, las responsabilidades en la vía administrativas se determina cuando el servidor, ha infringido la normativa general e interna de su entidad. La responsabilidad penal es cuando se ha lesionado un bien jurídico tutelando en el derecho positivo. Y, la responsabilidad civil, es cuando producto de su inconducta funcional ha ocasionado perjuicio económico al Estado.

#### ***Artículo 50.- Registro de sancionados***

La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.

*c) Grado de participación en el hecho imputado.*

*d) Concurrencia de diversas infracciones.*

*e) Efectos que produce la infracción.*

*f) Gravedad de la infracción cometida.*

**Comentario;** los funcionarios sancionados por esta instancia administrativa tienden a acumular el Registro

Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles RNSSC; el mismo que se ha incorporado para mantener un registro de dichas personas en base a la digitalización y/o actualización permanente de los sistemas informáticos bajo la lógica de la modernización del Estado y de la administración pública.

**Ley de Servicio Civil N° 30057**

Establece en su **Artículo I. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

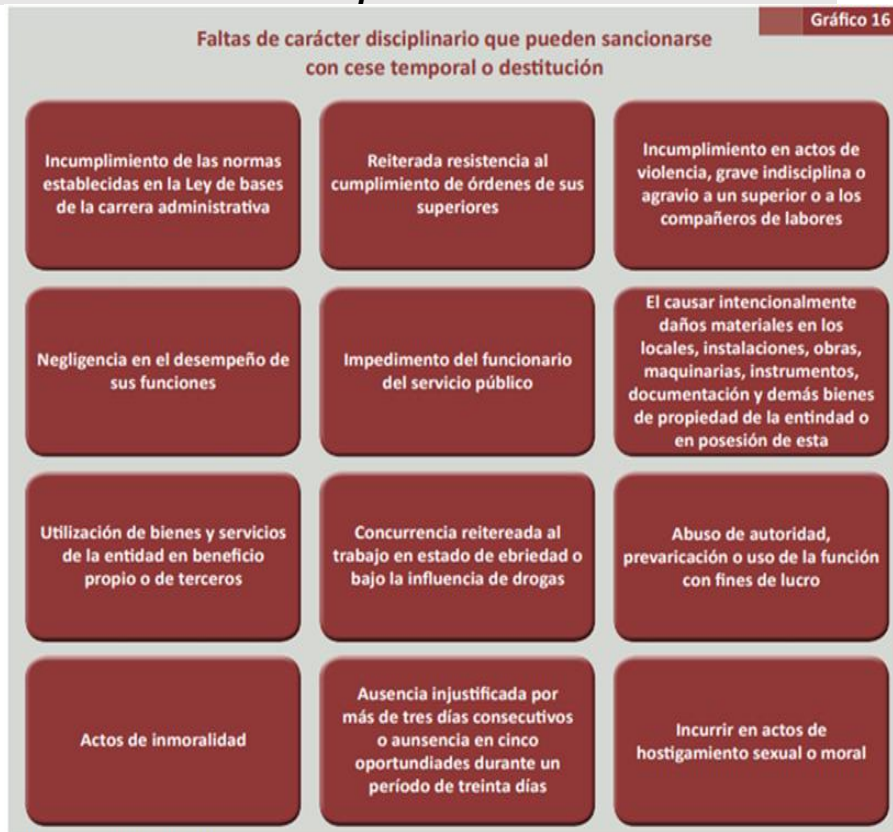
**Artículo I. Finalidad de la Ley.**

La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Es necesario precisar que esta Ley tiene como ámbito de acción a todas entidades del Estado, estando sujetas de ser implementadas libremente en cada institución.



## 2. Faltas de carácter disciplinario



Elaboración: SERVIR - GPGRH

## 3. Órganos Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Sanciones	Primera Instancia			Segunda Instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción	
Amonestación Escrita	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Para estos efectos se debe tener en cuenta la prescripción por cada procedimiento y según el tipo de sanción aplicable.

Por lo que debemos entender lo dispuesto en el **Reglamento**

**General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Artículo 97.-**

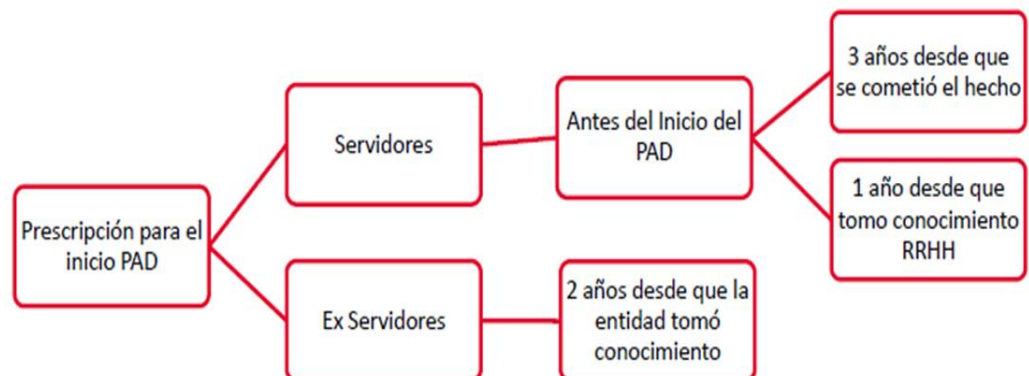
**Prescripción**

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. El mismo que podemos explicitar en el presente cuadro:

**Plazos de Prescripción en el PAD**



Referente a la Destitución aplicable a los servidores públicos, la doctrina en esta materia sostiene lo siguiente:

**Iacoviello & Zuvanic (2006)**<sup>17</sup> mencionaron que los procedimientos para probar algunas de las causales para el cese definitivo son tan engorrosos y largos que, en la práctica, casi no se aplican.

Sin embargo, una vez destituido el servidor público no podrá reingresar a la administración pública durante cinco años como mínimo. De acuerdo con estas autoras, la dificultad para desvincular al personal bajo el régimen público resulta ser otro elemento que promueve el recurso de la contratación bajo la modalidad de servicios no personales. En este caso, la forma más efectiva de desvinculación consiste en la no renovación del contrato a la finalización del mismo.

Según **GRADE, Y. (2010)**<sup>18</sup> en su libro **Ética de las Profesiones Jurídicas**, en los ministerios y entidades públicas del gobierno central, la principal causa de cese es la renuncia y, en menor medida, el límite de edad. En cambio, en las instituciones públicas de los gobiernos regionales, son el fallecimiento y el límite de edad y, en menor proporción, se registra casos atribuibles a medidas disciplinarias. Esto puede deberse a que, en el caso de los servidores públicos de los gobiernos regionales,

---

<sup>17</sup> Nota: tomado del documento; Los Regímenes Laborales en el Perú 2 – SERVIR.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

debido a su poca especialización, tienen escasas posibilidades de migrar a un mejor puesto laboral; mientras que, para los servidores públicos del gobierno central, las posibilidades de encontrar mejores oportunidades laborales son mayores.

Otro elemento a considerar en la desvinculación laboral es que una significativa proporción de los ingresos de los servidores públicos en el régimen laboral público proviene del CAFAE, el cual es un componente de la remuneración que no es pensionable. Por tanto, desvincularse del Estado tiene un impacto negativo en los ingresos de los servidores públicos.

**f. Finalidades de la sanción<sup>19</sup>**

- a. Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos.
- b. Prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento a la gestión pública.
- c. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas.
- d. Cumplir con su carácter punitivo.
- e. Proteger los intereses del Estado.

La determinación de las sanciones administrativas también se determina mediante acción penal, derivado de resolución

---

<sup>19</sup> Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

de órgano jurisdiccional, con sentencia firme y ejecutoriada.

Por lo que el **Código Penal** vigente del país, señala:

### **Artículo 36°.- Inhabilitación**

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.<sup>20</sup>

A manera de concluir sobre este punto quisiera terminar citando el siguiente articulado del Código Penal:

### **Fines de la Pena y Medidas de Seguridad**

**Artículo IX.-** La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Este mismo cuerpo normativo en todo momento busca la prevención en la consecución de los delitos, por mala praxis,

---

<sup>20</sup> Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal. Fondo Editorial del Ministerio de Justicia.

así mismo aplica la función protectora para que en última instancia apostar por la función resocializadora del que ha infringido los cánones jurídicos en el ámbito jurídico nacional e interno.

#### **2.2.4.3. Autoridad Jurisdiccional Administrativa**

A nivel nacional el máximo ente donde se dirimen y deciden responsabilidades administrativas es el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA); siendo el órgano colegiado encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas por la primera instancia del procedimiento sancionador.<sup>21</sup>

Es necesario precisar que las resoluciones de este Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA); de segunda instancia se ventila finalmente a nivel del proceso contencioso administrativo, donde a la letra nuestra carta magna señala:

**Constitución Política del Perú 1993. Artículo N° 148°.-** Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo.

**Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo  
Ley N° 27584; Artículo 1.- Finalidad.**

---

<sup>21</sup> Nota: tomado de la Memoria Anual del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas 2017 – 2018.

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Siendo esta institución jurídica del Poder Judicial, ejerce el control jurídico en última instancia donde se han de ventilar las resoluciones administrativas. Mediante el proceso contencioso administrativo.

#### **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00020-2015-PI/TC**

Mediante esta Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que suspende facultades a la Contraloría General de la República, se declara la inconstitucionalidad del Artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control el mismo que quita facultades sancionadoras a la Contraloría. El mismo que priva de sus funciones a dicha entidad en materia de responsabilidad administrativa funcional, derivados de la no aplicación de la normativa administrativa general e interna de la misma entidad.

#### **2.2.4.4. El Fenómeno de Corrupción**

Quisiéramos iniciar este capítulo citando el libro *Historia de la Corrupción en el Perú*, de Quiroz A. (2013: p. 54), en la cual sostiene que:

“El Perú es un caso clásico de un país profundamente afectado por la corrupción administrativa, política y sistemática, tanto en su pasado lejano como en el más reciente. No obstante sus efectos recurrentes y cíclicos, es sorprendente lo poco que sabemos acerca de las causas específicas de la corrupción y sus costos económicos e institucionales en el largo plazo. Este vacío se debe, en parte, a imperativos nacionalistas e idealistas entre los historiadores y científicos sociales, quienes han minimizado o restado importancia al papel de la corrupción en la historia nacional”.

La cita un tanto extensa pero aleccionadora, en la cual narra nuestro autor, los historiadores y científicos sociales han minimizado este fenómeno social, pero por el desarrollo de la ciencia y tecnología se han descubierto casos de corrupción (videos, audios o algún otro medio de prueba), los cuales han puesto en tapete el problema en la cual gran parte de las sociedades en el mundo se encuentran inmersas. Asimismo, ello ha convenido en despertar el interés general de la comunidad intelectual en generar espacios de diálogo y publicación de bibliotecas enteras respecto a este tema.

Bajo esta lógica se han creado Fiscalías Especializadas Anticorrupción, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN, se ha Formulado el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 – 2016, se ha establecido la Política



Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, se ha establecido el Día Internacional Contra la Corrupción 09 de Diciembre, se ha dado vida a Transparencia Internacional, se ha constituido como institución PROÉTICA – Consejo Nacional para la Ética Pública, entre otras instituciones públicas y privadas que buscan mermar el accionar de la corrupción en todos los niveles.

El Perú según El Índice de Percepciones de Corrupción del 2018 ubicó al país en el puesto 105 de 180 países, con un puntaje de 35 sobre 100. Esta es nuestra peor posición desde el año 2012”<sup>22</sup>. **Alfonso Quiroz** señala con precisión que “[...] *en el Perú, la corrupción no era algo esporádico sino, más bien, un elemento sistémico, enraizado en estructuras centrales de la sociedad*”. Asimismo, continua que *“El Oncenio de Leguía fue claramente el más corrupto de la era de la modernización y compite con los niveles de corrupción alcanzados posteriormente por los regímenes de las décadas de 1970 y 1990”*.<sup>23</sup>

Los Costos de Corrupción en el Perú, según la misma línea de análisis se sistematizan en el siguiente cuadro:

---

<sup>22</sup> <https://gestion.pe/peru/politica/peru-peor-posicion-ranking-mundial-corrupcion-2012-257116-noticia/>

<sup>23</sup> *Ibíd*em p. 314.

**Cuadro A.5**  
**ESTIMADOS DE LOS COSTOS DE LA CORRUPCIÓN POR DÉCADA, PERÚ, 1900-1999**  
 (promedio anual por década en millones de dólares corrientes)

Década	I Manejo irregular de la deuda pública	II Corrupción presidencial y militar	III Sobornos en las adquisiciones y los servicios públicos	IV Pérdidas indi- rectas al con- trabando y al narcotráfico	V Inversión indirecta perdida	VI Promedio anual total
1900-1909	0,1	0,5	0,5	0,7	0,4	2,2
1910-1919	0,3	1,0	1,0	1,0	1,7	5,0
1920-1929	2,1	5,0	9,0	7,0	8,0	31,1
1930-1939	1,0	3,0	5,5	3,0	4,0	16,5
1940-1949	2,0	4,0	10,0	8,0	5,0	29,0
1950-1959	2,9	18,0	25,0	12,0	10,0	67,9
1960-1969	8,6	15,0	20,0	105,0	30,0	178,6
1970-1979	98,0	30,0	60,0	190,0	240,0	618,0
1980-1989	150,0	60,0	100,0	400,0	300,0	1.010,0
1900-1999	165,0	120,0	153,0	600,0	1.000,0	2.038,0

Fuente: tomado del libro: Historia de la Corrupción en el Perú; de Alfonso W. Quiroz. p. 549.

El fenómeno de la corrupción a nivel de la sociedad peruana es muy preocupante porque está desestabilizando la cosa pública. Según el **Plan Bicentenario al 2021 en el Eje Estratégico 3 Estado y gobernabilidad**. Sostiene lo siguiente:

\*Reformar la administración del Estado para lograr una efectiva cobertura nacional de sus servicios, incrementando eficiencia, calidad y celeridad en la atención de trámites.

\*Revalorar la carrera pública mediante un nuevo servicio civil y una gerencia pública meritocrática eficiente, ética y con vocación de servicio.

\*Fortalecer los mecanismos de denuncia y procesamiento de los casos de corrupción de funcionarios del Estado.

Por lo que según los lineamientos que se enmarcan dentro del mencionado plan es de preocupación de los sucesivos gobiernos en luchar contra dicho flagelo social.

En el análisis de la historia moderna del Perú, se ha tenido como antecedente palmario que a inicios del año 2,000 ha marcado precedente en el escenario social del país, por actos oscuro de funcionarios de alto nivel del gobierno de Alberto Fujimori. El mismo que ha tenido notoriedad con los famosos “vladivideos” en reunión de concertación corrupta de Vladimiro Montesinos Torres (Ex Asesor Presidencial), con Alex Kouri Bumachar (Ex Presidente Regional del Callao); aceptando sobornos, derivado de una negociación política corrupta. Asimismo; este proceder ha tenido presente a nivel de funcionarios corruptos de los fueros jurisdiccionales que administraban justicia.

Dichas actitudes han tenido como trascendencia el quiebre del funesto régimen dictatorial de Alberto Fujimori, dando lugar a una etapa de transición democrática en la que se tenía previsto moralizar la dignidad del país. El desprestigio de la política por malos actores en los estamentos de gobierno como los ex presidentes Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski han puesto al Perú ante la comunidad internacional como un país altamente corrupto, donde sus ex presidentes sino están muertos están presos o refugiados con artimañas legales en otros países. A

este se suma la participación activa de las esposas de estos mandatarios, también involucradas como Nadine Heredia, Keiko Fujimori y Eliane Karp, la primera hoy con comparecencia restringida, la segunda purgando 36 meses de prisión preventiva y la tercera con proceso abierto por el caso ECOTEVA, que involucra la formación de la empresa offshore en Costa Rica, con la finalidad de lavar dinero de origen ilícito. Dichas acciones han desencadenado con la visita del **Papa Francisco al Perú**, del 18 al 21 de enero de 2018; en la que puntualmente a señalado: “**¿Qué le pasa a este país que todos sus presidentes acaban presos?**”.

La Encuesta Pulso Perú revela que el 29% de encuestados, señalan que en el gobierno de Alberto Fujimori hubo más corrupción, seguido por las gestiones de Ollanta Humala y Alan García (1985-1990), con 19%. No obstante, el 28% considera al líder aprista como la persona más corrupta del país. Doce puntos por debajo se encuentran Alberto Fujimori y mucho después Humala (10%) y Nadine Heredia (9%).<sup>24</sup>

El presente gráfico puede mostrar palmariamente lo que estamos diciendo:

---

<sup>24</sup><https://peru21.pe/politica/53-peruanos-opina-corrupcion-seguira-igual-final-gobierno-infografia-230497>



La situación de coyuntura actual ha podido demostrar que el gobierno de Alan García estaba plagado de acciones que han teñido con corrupción a gran escala, por lo que ha desencadenado el presente caso en la autoeliminación del ex presidente, el 17 de abril de 2019.

Las acciones de corrupción tienden a decantar a la población por el incremento de la pobreza, el desempleo, la marginación en ciertos sectores sociales de la población, así como el estancamiento económico de algunas regiones; en las que Huánuco como departamento se encuentra el puesto 23 en avance de competitividad, respecto de otras regiones. Según el *Ranking Mundial de Competitividad*<sup>25</sup>, Perú en el 2019 se encuentra en el puesto 55 de 63 economías del mundo. Muy cerca de países como Sudáfrica y por debajo de países como Chile, México y Colombia. Tal como lo muestra la gráfica, ha

<sup>25</sup> <https://larepublica.pe/economia/1477881-peru-cae-puesto-55-ranking-competitividad/>

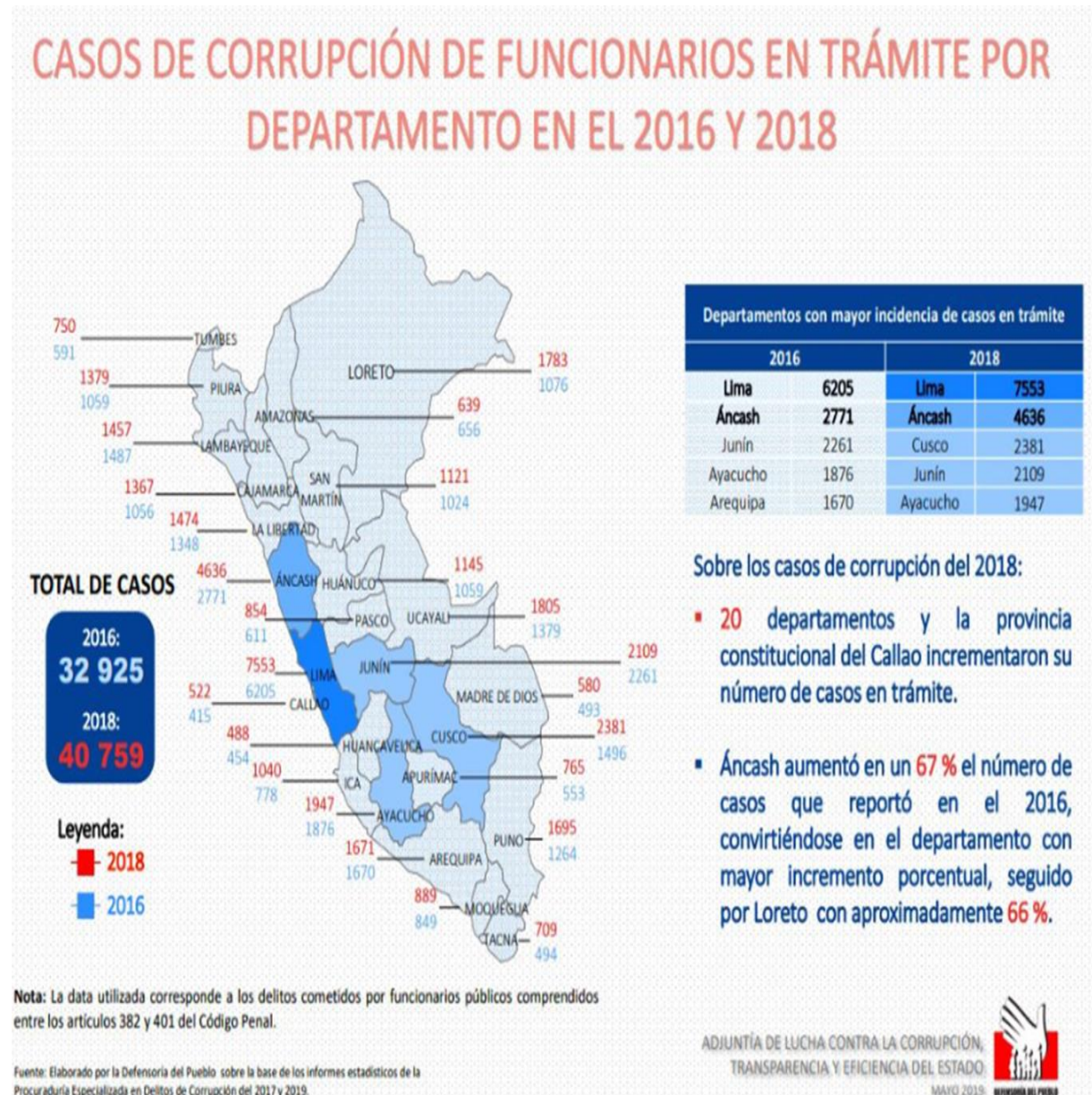
caído una posición frente al 2018, pero ha retrocedido 20 posiciones desde el 2008, cuando estaba en el puesto 35. Según el Índice de Competitividad Regional, el Departamento de Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, se encuentran en los últimos puestos. Según El **Instituto Peruano de Economía (IPE)**; realizado en las regiones - INCORE 2019 **“Las regiones de Huancavelica, Cajamarca y Huánuco tienen algo en común: son las más pobres y las menos competitivas del país”**.<sup>26</sup> Esto se puede evidenciar por obras públicas paralizadas en nuestra región. En las que han traído como colación el estancamiento de las inversiones, generación de empleos en los sectores laborales. Según el Reporte de Obras Paralizadas 2019, elaborado por la **Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos – Contraloría General de la República; a Marzo del 2019**; la región Huánuco tiene 47 obras paralizadas, con un avance financiero de 5% y físico de 1%; por un monto total de S/: 157,780,788 (Ciento Cincuenta y Siete Millones, Setecientos Ochenta Mil, Setecientos Ochenta y Ocho 00/100);<sup>27</sup> lo cual ratifica lo que planteamos en el estancamiento de las inversiones y la generación de oportunidades.

---

<sup>26</sup> <https://larepublica.pe/economia/1482311-huanuco-cajamarca-huancavelica-regiones-pobres-competitivas/>

<sup>27</sup> [http://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento\\_trabajo/2019/Reporte\\_Obras\\_Paralizadas.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento_trabajo/2019/Reporte_Obras_Paralizadas.pdf)

La Defensoría del Pueblo, señala que a la fecha existen casos de Corrupción de Funcionarios en Trámite por Departamento en los años (2016 y 2018), el mismo que se distribuye de la siguiente manera.



Del análisis de los datos citados en el Mapa de la Corrupción presentada por la Defensoría del Pueblo, de los cuales el total de casos en trámite el 2016 es de 32,925 y para el 2019 se ha

incrementado 7,834 casos; de los cuales en el Departamento de Huánuco se tiene 1,145 casos.

**a. Costo de la Corrupción en el Perú.**

Según “La Defensoría del Pueblo, da a conocer que en los últimos cuatro gobiernos, desde el de Alejandro Toledo hasta el mandato inconcluso de Pedro Pablo Kuczynski, la corrupción “le costó” al Estado S/136,147 millones”<sup>28</sup>.

Ese monto, según explica Juan José García, Jefe de Investigación de Contribuyentes por respecto, hubiera sido suficiente para construir casi ocho veces la Línea 2 del Metro de Lima, edificar 651 centros penitenciarios en el país.<sup>29</sup> De estos datos podemos entender que los actos de corrupción privan al Estado de poder invertir en obras públicas, como construcción de escuelas, hospitales, canales de riego, puentes, carreteras, reservorios, sistemas de agua potable entre otros que tratarían de reducir las brechas sociales en el país. Al respecto de los montos que se han extraído producto del informe de Defensoría del Pueblo, difundido en el Diario Perú 21 de 22/04/2018 06:53h; podemos decir que para muchos entendidos el monto que se calcula producto de la corrupción en el país es a la fecha incalculable, y que todo se está estimando en casos que se encuentran judicializados.

---

<sup>28</sup> <https://peru21.pe/politica/costo-corrupcion-pagan-peruanos-404394>

<sup>29</sup> *Ibidem*.



A manera de conclusión de dicho capítulo, puedo decir que el incremento de la corrupción como sistema institucionalizado en muchas entidades de la administración pública, genera una mala praxis entre funcionarios y servidores públicos, el mismo que van derivar a futuro en responsabilidades administrativas, penales y civiles según corresponda.

### 2.3. Definiciones conceptuales

En este punto se han valorado conceptos que inciden en la definición causalista de nuestras variables.

#### a. Administración

**Fernández (2015; p. 79)** “En términos generales, se puede decir que administración es toda actividad humana colectiva, planificada y coordinada para alcanzar determinados fines”.

**Fernández, L. (2017; p. 37);** en su libro **Fundamentos para la Ciencia de la Administración Pública en el Siglo XXI** sostiene:

La Administración Pública, como estructura orgánica, es una creación del Estado, regulada por el derecho positivo y como actividad constituye una función pública establecida por el ordenamiento jurídico nacional. Pero, tanto la organización como la función o actividad, reúnen caracteres técnicos políticos, correspondientes a otros campos de estudio no jurídicos, como los de la teoría de la organización administrativa y la Ciencia Política.

#### b. Control Gubernamental

Para la Contraloría General de la República, la acción de control gubernamental “[...] consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de

administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes”<sup>30</sup>.

### **c. Control Interno**

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Así las normas de control interno, regulan el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales así como contra prácticas de corrupción.<sup>31</sup>

### **d. Control Previo**

Los servicios de control previo son aquellos que efectúa exclusivamente la CGR con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley o norma expresa, con el objeto de emitir un resultado según corresponda a la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - LEY N° 27785

<sup>31</sup> [http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as\\_contraloria/as\\_portal/Conoce\\_la\\_contraloria/Normatividad/NormasControl/#collapse8](http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/Normatividad/NormasControl/#collapse8)

<sup>32</sup> *Ibidem*.

#### **e. Control Posterior**

Los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales.<sup>33</sup>

#### **f. Control Simultáneo**

Los servicios de control simultáneo son aquellos que se realizan a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, con el objeto de alertar sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de los objetivos de la entidad. Se lleva a cabo conforme a las modalidades que determine la CGR.<sup>34</sup>

#### **g. Corrupción**

**Revista de Administración Pública - Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción (2008; p. 16).** “Abuso de un poder conferido para obtener una ganancia privada”.

#### **h. Deontología**

Según el **Diccionario Soviético de Filosofía** se entiende como (gr. deon: deber, y logos: doctrina, palabra): apartado de la teoría ética, en el que se estudian los problemas del deber, las exigencias y normas morales y, en general, lo que debe ser, como forma de manifestación específica para la moralidad de la necesidad social. El término fue introducido por Bentham que lo usó para designar la doctrina de la moral en su conjunto. Más tarde se empezó a distinguir entre la deontología y la axiología ética, teoría sobre el

---

<sup>33</sup> *Ibidem.*

<sup>34</sup> *Ibidem.*

bien y el mal, sobre los valores morales en general. Lo que debe ser, concepto mediante el cual la moralidad expresa las demandas de las leyes sociales, comprendidas las necesidades de la sociedad y el hombre, toma formas distintas en el mandamiento particular, en la norma general, en los principios sintetizados de la conducta y en el ideal moral y social. La deontología estudia precisamente estas formas y su correlación. Contrariamente a muchas teorías burguesas (intuitivismo y otras), que separan del valor la esfera de los deberes, la ética marxista establece su conexión estrecha, enfocándolas como dos aspectos de la misma relación moral. Por eso considera que la deontología no es una disciplina teórica específica o una esfera independiente de la ética, sino tan sólo determinada esfera de la investigación ética, que tiene planteadas algunas tareas específicas. En el sentido más estrecho se llama deontología a la ética profesional de los médicos, que persigue el objetivo de elevar la eficacia del tratamiento con ayuda de los métodos de psicoterapia, observancia de la etiqueta del médico, &c.<sup>35</sup>

#### **i. Derecho Administrativo**

De la extracción de citas de connotados autores en Derecho Administrativo sostiene **De los Santos (2012; p. 16)** en su libro **Derecho Administrativo I**; las precisiones: Para **Gabino Fraga** el Derecho Administrativo será aquél que regule:

---

<sup>35</sup> <http://www.filosofia.org/enc/ros/deon.htm>

- a) La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.
- b) Los medios patrimoniales y financieros de que la Administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- c) El ejercicio de las facultades que el Poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.
- d) La situación de los particulares con respecto a la Administración.

**Jorge Fernández Ruiz, (2016)** en su libro **Grandes Temas Constitucionales – Derecho Administrativo**, da la siguiente definición:

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios e instituciones, que se integran al del Derecho Público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.

#### **j. Ética**

**Bautista, O (2017; p. 17)** en su libro **Fundamentos de la ética en el Servicio Público** “[...] la ética es el conjunto de virtudes que son disposiciones adquiridas para hacer el bien (como la justicia, la libertad, la lealtad, la prudencia, honor, magnanimidad, compromiso, respeto, sinceridad), que se tornan en principios que rigen la conducta que cimienta el modo de vida”.

## **k. Función Pública**

Según la **Constitución Política de 1993 – Art. 39°** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a Ley.

Según la **Convención Interamericana Contra la Corrupción – Art. I Función Pública**, señala es “Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

## **I. Funcionario Público**

**Casación N° 634-2015;** “[...] desde una perspectiva teleológica, el concepto de funcionario público, como se anotó, comprende a toda aquella persona que ejerce una función estatal en los marcos de los servicios públicos que el Estado desarrolla en la comunidad”.

**Código Penal (2016; p. 241) - Artículo 425°.- Son funcionarios o servidores públicos:**

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la Ley 30057.

Para la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2018; p. 21)**

**Funcionario público** es un representante político o cargo público representativo, con confianza política originaria (elegido por voto popular) o con confianza política derivada (designado por otro funcionario público). Ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado y dirige o interviene en la conducción de la entidad y aprueban sus políticas y normas.

**Directivo público** es el que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.



**Servidor civil** de carrera es el que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

**Servidor de actividades complementarias** es el que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

#### **m. Poder Disciplinario**

**Fernández, J. (2016; p. 98)** en su libro **Grandes Temas Constitucionales – Derecho Administrativo:**

Se entiende por poder disciplinario la facultad del superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, en perjuicio de la administración pública, de los particulares o de ambos, lo que permite al órgano superior castigar tanto el incumplimiento absoluto como el cumplimiento absoluto como el cumplimiento deficiente de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos que se desempeñan en sus órganos inferiores.

#### **n. Responsabilidad**

Según la **Real Academia Española** sostiene que es la “Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.

**Lora, J. (1987; p. 83)** en su libro **Filosofía**; conceptualiza el término **Responsabilidad**, refleja la relación social del individuo con la sociedad y que se caracteriza por el cumplimiento del deber

moral, se refiere a la capacidad y posibilidad por parte del hombre, de ser el sujeto (autor) de sus actos y problemas más concretos: la capacidad en el hombre de cumplir conscientemente (deliberada, voluntariamente) determinadas demandas y llevar a cabo las tareas que ante sí tiene, de efectuar la opción correcta; de obtener un resultado determinado, y en conexión con esto, los problemas de la inocencia o culpabilidad del hombre, la posibilidad de aprobación o reprobación de sus actos.

#### **o. Responsabilidad**

**Danós J. (2009; p. 357)** en su libro **Diccionario de Gestión Pública** señala: “El deber de los funcionarios o empleados de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado”.

#### **p. Responsabilidad Civil**

**Danós J. (2009; p. 358)** **Diccionario de Gestión Pública** sostiene, que “Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones por dolo o culpa, sea este inexcusable o leve”.

#### **q. Responsabilidad Penal**

**Danós J. (2009; p. 359)** **Diccionario de Gestión Pública** “Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos

que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito”.

#### **r. Responsabilidad Administrativa**

Para la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (2018; p. 453) sostiene “La responsabilidad administrativa o disciplinaria es la que nace de la transgresión de una obligación administrativa o de un deber impuesto a un funcionario o empleado, que se hace efectiva cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento, transgrediendo las reglas de la función pública”.

Asimismo “[...] la responsabilidad disciplinaria se suscita cuando en el ejercicio de su cargo, o con ocasión de su función, el funcionario o empleado público incurre en un acto, una omisión o en un hecho, que llegue a configurar una contravención al orden administrativo, vale decir, al régimen de deberes y prohibiciones que se encuentra jurídica y estatutariamente preestablecido”.<sup>36</sup>

#### **s. Sistema Nacional de Control**

La Contraloría General de la República establece que:

“El SNC es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al

---

<sup>36</sup> *Ibidem*

personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule”.<sup>37</sup>

#### **t. Utilitarismo**

Según la Enciclopedia Filosófica on line © 2006-2018; El utilitarismo es una doctrina ética formulada explícitamente a finales del siglo XVIII y desde entonces ha contado con numerosos partidarios, particularmente en el mundo anglosajón.

Como su nombre indica, su contenido esencial es definir la corrección de toda acción por su utilidad, es decir, por los resultados o consecuencias producidos por ella. De ahí que esta doctrina se conozca también con el nombre de consecuencialismo.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>[http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as\\_contraloria/as\\_portal/Conoce\\_la\\_contraloria/Normatividad/NormasControl/#collapse8](http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/Normatividad/NormasControl/#collapse8)

<sup>38</sup><http://www.philosophica.info/voces/utilitarismo/Utilitarismo.html#Bentham1987>

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. **Ámbito**

La Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, una Institución de gobierno sub nacional, que tiene como finalidad administrar recursos transferidos del gobierno central, a fin de promover el desarrollo integran en el ámbito territorial de su competencia.

#### 3.2. **Muestra Poblacional**

La muestra será representativa de cada subpoblación (Funcionarios y servidores públicos).

La muestra representativa se tomará de dicha población, la cual estará conformada por 7 trabajadores que laboran en las Gerencias y la Sub Gerencia de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, siendo componente esencial para la investigación.

**Cuadro N° 01**

<b>POBLACIÓN EN ESTUDIO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019</b>		
<b>N°</b>	<b>ÁREAS</b>	<b>Funcionarios y Servidores</b>
1	Gerencia Municipal	1
2	Gerencia de Admistración y Finanzas	1
3	Gerencia de Planificación y Presupuesto	1
4	Gerencia de Infraestructura	2
5	Sub Gerencia de Logística	1
6	Sub Gerencia de Tesorería	1
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>

*FUENTE: Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco*

### 3.3. Nivel y Tipo de Investigación

#### 3.3.1. Nivel de investigación

**Analítica – Explicativa**, porque se expresa el efecto de dependencia y de relación causa y efecto entre la deontología y la determinación de responsabilidades administrativas en los funcionarios. Sostenido en **Salinas et. al (2013: p. 154)** quienes indican que "Explica el comportamiento de una variable en función a otras, la relación es de causa efecto, por tanto requieren control y deben cumplir criterios de causalidad".

#### 3.3.2. Investigación Aplicada.

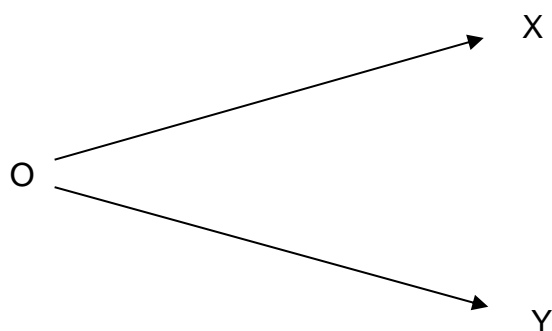
**Sánchez Carlessi y Reyes Meza (1984)**, en su libro **Metodología y diseños en la Investigación Científica** sostiene que la Investigación aplicada es "Llamada también constructiva o utilitaria, se caracteriza por su interés en la aplicación de los conocimientos teóricos a determinada situación concreta y las consecuencias prácticas que de ella se deriven. La investigación aplicada busca conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar; le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de un conocimiento de valor universal".

### 3.4. Diseño Metodológico de Investigación

**No Experimental**; con su variante transaccional o transversal. Ya que no se manipulará las variables y se analizarán la correlación entre las variables 1 y 2. Sustentado en Sampieri Et. Alt. (2010:151). Quienes

indican que la investigación no experimental se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto. El diseño transversal o transaccional se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o cual es la relación en un conjunto de variables en un punto en el tiempo. Asimismo se coordinará el consentimiento con la entidad para aplicar el cuestionario, lo mismo para la guía de entrevistas la cual nos permitirá obtener fidedigna de los funcionarios y servidores públicos.

**El esquema de la investigación es la siguiente:**



X = *Variable Independiente: Deontología*

Y = *Variable Independiente: Responsabilidad Administrativa*

### 3.5. Unidad de análisis

Tiene como campo de acción el Gobierno Regional de Huánuco.

### 3.6. Definición Operativa de Instrumentos de Recolección de Datos.

#### 3.6.1. Técnica de Recolección de Datos

**3.6.1.1. Técnicas Estadísticas**; Sera la descriptiva en frecuencia porcentual *media*.

**3.6.1.2. Técnicas de recojo; procesamiento y presentación de datos:**

a) Técnicas bibliográficas: fichaje y análisis de contenido

b) Técnicas de campo: entrevista y encuesta

**3.6.1.3. Instrumentos Bibliográficos:**

**a) Fichas de registro o localización:**

Autor, año, título, sub título si lo hubiera, edición, lugar de publicación, editorial y paginación.

**b) Fichas de documentación e investigación:**

Textual, resumen comentario, instrumentos de campo, guía de entrevista, cuestionario.

**3.7. Validación y confiabilidad del instrumento**

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras y gráficos analizados con la aplicación de la estadística descriptiva con nuestras dos variables de investigación Deontología y Responsabilidad Administrativa; utilizando la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Gráficos Estadísticos.
- Procesamiento Computarizado con Excel de los datos.

**3.8. Procedimiento**

**3.8.1. Interpretación de Datos y Resultados**

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras y gráficos analizados con la aplicación de la estadística



descriptiva. Los resultados serán presentados en cuadros, teniendo en cuenta las variables de la investigación, para ello se utilizó la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.
- Procesamiento Computarizado con SPSS.

### **3.8.2. Análisis y datos, prueba de hipótesis**

Teniendo el cuadro de presentación de datos se efectuó la tabulación correspondiente para lograr analizar los datos relacionados con cada una de las variables, asimismo se interpretarán los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la Hipótesis.

### **3.8.3. Tabulación**

De acuerdo a la naturaleza de la investigación, el enfoque es cuantitativo porque los resultados serán presentados en tablas y gráficos estadísticos para realizar una interpretación a los datos recolectados a través del cuestionario.

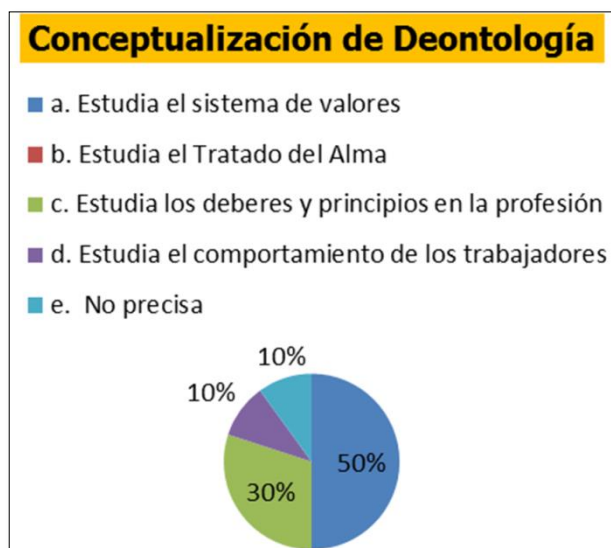
## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de la Percepción Problematicadora

Según la aplicación del cuestionario de encuestas en la sede del Gobierno Regional de Huánuco vamos a demostrar sustancialmente la verificación de la hipótesis de trabajo. El mismo que se encuentra alineado con el diseño de la investigación, planteamiento y formulación del problema, con la estructuración de la hipótesis y la ejecución de las variables. Muchos autores consideran que el cuestionario es una técnica no muy confiable, pero útil. Citando a T. Kelly por Landsheere (1971; 41) señala “Ese peregrino vástago de la ciencia, por endeble que sea, seguirá siendo un auxiliar imprescindible”.<sup>39</sup>

Gráfico N° 01



Fuente: Elaboración propia - 2019

<sup>39</sup> Nota: extraído del libro Metodología de la Investigación cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. De Humberto Náupas Paitán, *et al.* p. 211.

Del presente gráfico podemos deducir que existe un cúmulo considerable de profesionales, que laboran en la sede del Gobierno Regional de Huánuco, que no se asocian con el concepto de deontología; ya que el 50% de los encuestados considera que la deontología estudia el sistema de valores en las personas. Asimismo, también podemos resaltar que un 30% de encuestados si se encuentra familiarizados con el termino Deontología, considerando que estudia los deberes y principios en la profesión, lo cual se rige por el accionar ético y moral de las personas. Precizando sobre el término en análisis cabe decir que los Colegios Profesionales hoy en día han hecho como propios la esencia de dicho concepto, ya que sobre dichas bases han estructurado los códigos de ética de los colegios profesionales; así como también el código de ética de la función pública.

**Gráfico N° 02**



**Fuente: Elaboración propia – 2019**

La lectura del presente gráfico apunta a que un considerable cumulo de profesionales considera que la Contraloría General de la República

es la institución competente en determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos. Acción que consideramos porque en el último quinquenio es una de las instituciones que está haciendo frente al flagelo de la corrupción en el país. Aunque actualmente el **Tribunal Constitucional** ha declarado inconstitucional el artículo 46 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control N° 27785**. En la que según el Contralor General de la República sostiene que más de 15,000 procedimientos en trámite están pasibles de ser truncados, en la determinación de responsabilidades administrativas, que en la mala praxis del desempeño laboral han defraudado al Estado. El mismo que fue confirmado este **jueves 01 de agosto de 2019**; derivado del **EXP. N.° 00020-2015-PI/TC** – incoado por el Colegio de Abogados de Arequipa “**Auto 4 ACLARACIÓN**”. Con un 30% de dato alentador los encuestados sostienen que otra instancia donde se determinan las responsabilidades administrativas es en el Poder Judicial. El mismo que se refrenda en el **Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal** en su **Artículo 36°.- Inhabilitación** - La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.

Sobre este punto podemos señalar las responsabilidades administrativas se determinan por disposiciones propias de la entidad donde el trabajador labora, así como por la Contraloría General de la República y por la disposición vía sentencia en la cual dispone similarmente la inhabilitación administrativa.

**Gráfico N° 03**



Fuente: Elaboración propia – 2019

La **Constitución Política del Perú** señala en su **El Artículo 117°.-** El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. De lo planteado queda determinado que el Presidente de la República se encuentra exento de toda responsabilidad administrativa derivado de su cargo, esto en mérito a la prerrogativa constitucional

que lo blindo. Pero un 20% de nuestros encuestados han sostenido que también los Presidentes, son pasibles de ser sancionados en vía administrativa. Quizá dicho planteamiento se vio reforzada porque actualmente los presidentes en nuestro país si no están en la cárcel están procesados, autoexiliados o en caso extremo muerto.

Asimismo; bajo el mismo precepto constitucional que rigen a los presidentes de la república los Alcaldes no pueden ser sancionados en vía administrativa. Porque existe casos en las que Alcaldes en ejercicio siguen cumpliendo normalmente sus funciones pese a estar sancionados con inhabilitación para el ejercicio del cargo. Dicha inhabilitación no alcanza a funcionarios o titulares del pliego derivados por elección popular. El mismo que ha sido normado por la Contraloría General de la República, mediante el Artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, el mismo que establece en el **Artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control** y de la **Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622**, establece como exceptuados del procedimiento administrativo sancionador a las autoridades elegidas por votación popular (Presidente de la República, congresistas, presidentes y consejeros de gobiernos regionales, alcaldes y regidores de gobiernos locales), los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos (Banco Central de Reserva- BCR, Superintendencia de Banca, seguros y Administradora de Fondos de Pensiones- SBS, Consejo Nacional de la Magistratura –

CNM, Ministerio Público- MP, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejucio político (Presidente de la República, Ministros de Estado, congresistas, vocales y fiscales supremos, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, Defensor del Pueblo y, Contralor de la República); cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

Actualmente los efectos de la corrupción o por encabezar movimientos de lucha social, a calado a todos los niveles de gobiernos, en la cual autoridades políticas se han visto involucradas, de lo que se tiene cuatro ex autoridades regionales prófugos de la justicia, por delitos contra la administración pública, Félix Moreno Caballero (Callao) y Klever Meléndez Gamarra (Pasco), Vladimir Cerrón Rojas (Junín) y Walter Aduviri Calisaya (Puno), ambos elegidos para el periodo 2019-2022.

Un 30% de nuestros encuestados sostiene que sí los Gerentes de las entidades públicas pueden ser sancionados por la Contraloría General de la República o por sus propias entidades donde prestan o han prestado servicios. Esto se puede demostrar mediante la **Relación de Personas con Inhabilitaciones Vigentes al 31 de Julio de 2019**; del **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC** en la cual se tiene 7,778 (Siete Mil Setecientos Setenta y Ocho)

funcionarios y servidores públicos de diversas entidades del Estado con inhabilitación vigente, que les impide contratar con el Estado.

**Gráfico N° 04**



Fuente: Elaboración propia – 2019

La política actual del Estado peruano se regenta mediante el Acuerdo Nacional en la cual se establecen directrices generales para reducir brechas sociales, que van a conllevar en afianzar la sostenibilidad y la gobernabilidad democrática en el país. Los mismos que se encuentran alineadas en 4 grandes objetivos: “Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del país, **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**”.<sup>40</sup> En la cual se establece en sus numerales **24**. Afirmación de un Estado eficiente y transparente [...] **26**. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. Ello permite a las personas e instituciones luchar frontalmente contra la corrupción en todas sus formas. Según **PROÉTICA** “**El 46% de peruanos señala a la corrupción como uno de los principales problemas del país y un 82% considera**

<sup>40</sup> Nota: tomado del Acuerdo Nacional.



**que el crimen organizado ha penetrado la política, según un estudio de la Asociación Civil PROÉTICA”.**<sup>41</sup> Este planteamiento tiene como punto de inflexión principalmente en los funcionarios y servidores públicos, confiados en cautelar los intereses del Estado. Asimismo, podemos deducir la percepción de nuestros encuestados al considerar la corrupción como uno de los principales flagelos que afectan la institucionalidad del Estado peruano. El cual urge al mismo Estado, instituciones públicas y privadas, sociedad civil organizada, partidos políticos, organismos no gubernamentales entre otros para hacer frente a dicho fenómeno social y contribuir a construir ciudadanía.

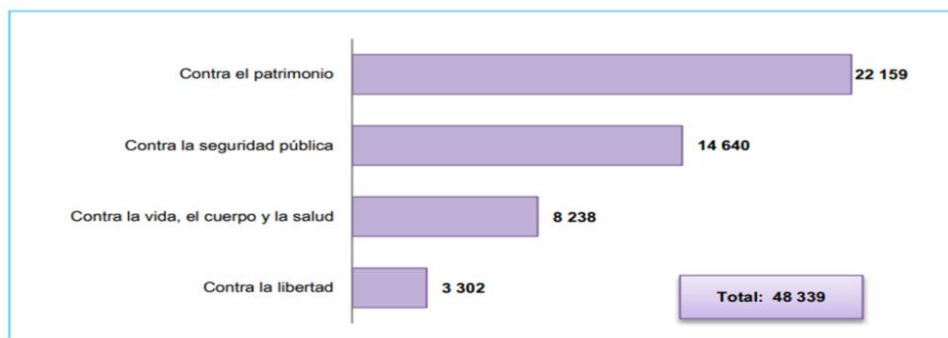
Un considerable 20% de nuestros encuestados señalan que el principal problema de la sociedad peruana viene a ser la **Inseguridad Ciudadana**; donde el crimen organizado del hampa, en Lima y demás departamentos del país, tienen en vilo a la ciudadanía y ahuyentando las inversiones. La investigación de **Vega E. et al., (2018; p. 18)**, en su libro **El Círculo de la Corrupción en los Gobiernos Regional – los casos de Cusco, Ayacucho, Maquegua, Piura y Madre de Dios**; refrenda lo planteado al considerar que la corrupción de servidores públicos, es el principal problema que afronta la sociedad peruana.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, ha reportado para el año 2016 la totalidad de personas sentenciadas por delitos comunes señalados líneas arriba.

---

<sup>41</sup> <https://www.proetica.org.pe/noticias/la-corrupcion-es-uno-de-los-principales-problemas-del-estado-peruano-segun-estudio/>

**PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR COMETER DELITOS  
CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA, 2016**



**Nota:** Información actualizada a enero 2017.  
**Fuente:** Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.  
**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La expresión de lo planteado permite al Estado a través de sus instituciones competentes para aunar esfuerzos que generen la reducción de este tipo de delitos, el cual nos va permitir la tasa penitenciaria de 48,339 sentenciados.

**Gráfico N° 05**



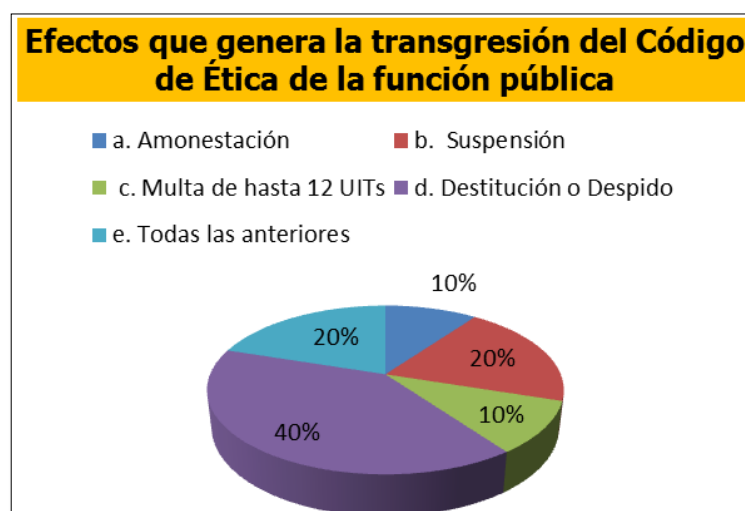
**Fuente:** Elaboración propia – 2019

Nuestra población objetiva de la cual conforman funcionarios (toman decisiones), que laboran en las gerencias de la administración municipal, manifiestan que su experiencia como funcionarios han tenido que ser partícipes en diversos procedimientos administrativos sancionadores contra sus funcionarios y/o servidores, en los niveles

de (auxiliares, técnicos y profesionales) que conforman la administración regional. El mismo que no es alentador poder participar en sancionar a profesionales que se les han confiado la protección, custodia y tutela de los intereses de todos los peruanos.

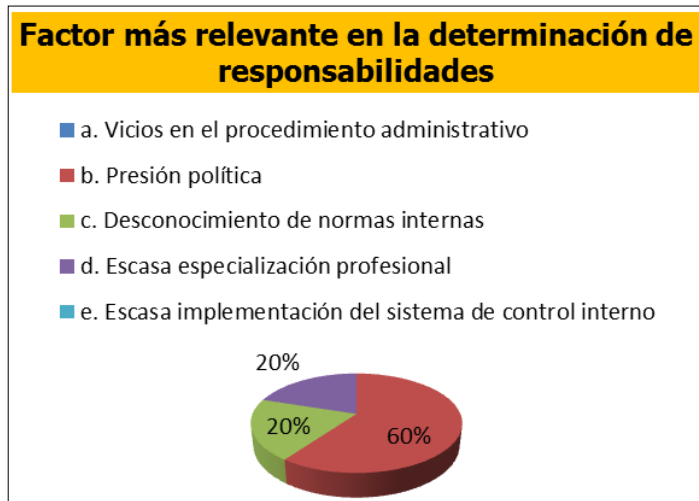
Así mismo se ha podido sancionar actos de indisciplina, faltas leves, graves, y muy graves que han contravenido los intereses de la administración del Gobierno Regional de Huánuco.

**Gráfico N° 06**



Fuente: Elaboración propia – 2019

Nuestros encuestados mediante este gráfico plasman que el principal efecto que genera la transgresión del Código de Ética de la Función Pública, genera amonestación, multa hasta 12 UITs, Suspensión, Destitución o Despido. En la cual tiene mayor prevalencia la destitución o despido como sanción mayor impuesta contra profesionales que han transgredido la normatividad interna en sus instituciones o el Código de Ética de los Colegios Profesionales.

**Gráfico N° 07**

Fuente: Elaboración propia – 2019

Es innegable que en la esfera de la administración pública, muchos funcionarios y servidores públicos, orientan sus acciones o decisiones administrativas, mediante lineamientos de presión política. El cual se ejerce mediante presión por el titular del pliego, o de algún otro funcionario de mayor jerarquía. Es de público conocimiento que los deberes de algunos servidores del aparato administrativo del Estado quiebran el deber del cumplimiento de sus funciones, por presión política ejercido por la máxima autoridad política; bajo pretexto de agilizar la gestión se altera el cauce normal de los procedimientos administrativos. Los mismos que consisten en no respetar las bases de los procedimientos de selección, viabilización de proyectos de inversión sin contar con los lineamientos técnicos y metodológicos, así como también documentos de obligatoriedad, exigibles para estudios a nivel de pre inversión e inversión según corresponda, todo ello conlleva en no respetar el flujo de canal administrativo, como parte

integrante de la adopción de la entidad a la normatividad general y a su ordenamiento jurídico interno.

En nuestro ordenamiento jurídico, la presión política que se ejerce a nivel del titular del pliego como Presidente de la República, Gobernador Regional, Alcalde, o cualquier otro funcionario con poder de decisión dentro de la esfera pública, tiende a quebrar la voluntad de los trabajadores acarreando con ello en algún momento responsabilidad administrativa, penal o civil. El mismo que se encuentra tipificada en nuestro **Código Penal**, en el capítulo **Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - SECCIÓN I - Abuso de autoridad Artículo 376°.- Abuso de Autoridad** que a la letra dice **“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.**

**Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.**

Es necesario precisar que la corrupción también se considera como **“[...] el abuso del poder público para la obtención de un beneficio privado” (Zegarra 1999 p. 9). En ese sentido, algunos autores precisan la necesidad de un agente del Estado que permita el abuso del poder y la posición en la que se encuentra.<sup>42</sup>**

El 20% de nuestros encuestados, sostienen que también se incurren en responsabilidades administrativas por desconocimiento, de la funcionalidad de la normatividad interna de las entidades, como son:

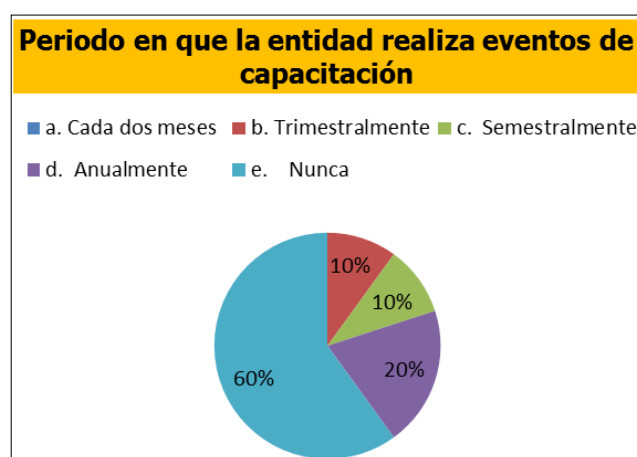
---

<sup>42</sup> Nota: tomado del Libro “El Círculo de la Corrupción en los Gobiernos Regionales - los Casos de Cusco, Ayacucho, Moquegua, Piura y Madre de Dios”. Eduardo Ernesto Vega Luna *et al.*

Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Concejo, Manual de Procedimientos Administrativos, Presupuesto Participativo, Plan de Desarrollo Concertado, Directivas Internas entre otros; que tienen a dinamizar de forma ordenada la gestión en las entidades gobierno.

Una población considerable del 20% de nuestros encuestados señalan que en el Gobierno Regional de Huánuco se apuesta muy poco o casi nada por invertir en el fortalecimiento de capacidades del personal. Lo cual nos hace deducir que no se aplica la fórmula que ***“un trabajador bien capacitado va brindar un buen servicio”***, siendo la finalidad de la administración pública, el buen servicio a la ciudadanía. La no promoción de talleres de capacitación, foros, congresos, pasantías etc., que la entidad debe realizar a favor de su población administrativa va contribuir a acrecentar la incidencia de casos que implican responsabilidad administrativa funcional.

**Gráfico N° 08**



Fuente: Elaboración propia – 2019

Es lamentable poder describir la lectura estadística de nuestros encuestados, al manifestar con un rotundo 60% que el Gobierno Regional de Huánuco, no apuesta o invierte casi nada en el desarrollo de capacidades de sus funcionarios y servidores públicos. Por lo que entendemos que las altas autoridades que regentan dicha entidad no promueven la gestión con organismos especializados o universidades públicas o privadas para enrumbar la gestión hacia un buen servicio al ciudadano.

Un 20% también manifiestan que de forma anual se puede percibir algún curso taller, que se desarrolla a favor del trabajador. Pero que a la fecha no han podido conocer cursos sobre ética profesional, el deber de los profesionales, que bien podrían ser promovidas por la misma entidad en colaboración con los colegios profesionales, a fin de construir ciudadanía en la población.

**Gráfico N° 09**



Fuente: Elaboración propia – 2019

Funcionarios y servidores públicos en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, han precisado que estas Gerencias y Oficinas

son en las que se ha determinado mayores responsabilidades administrativas por el mal proceder de los servidores. Un 20% consideran que, en la Gerencia General, es la instancia donde prevalecen mayores actos de corrupción y que se ha desencadenado en la determinación de responsabilidades administrativas, penales o civiles según corresponda.

Asimismo; un considerable 30% de nuestros encuestados, señalan que los mayores actos de corrupción que han conllevado a determinar responsabilidades administrativas en los servidores públicos, se dan en la Oficina de Tesorería y de Logística respectivamente. Esto según podemos deducir que, en la Oficina de Logística, es donde se desarrollan las Adjudicaciones de los Procesos de Selección de Bienes, Servicios y Obras, consultorías con inversiones que superan los 8 UITs, hasta ingentes cantidades de dinero según la necesidad del servicio. Por lo que presumo que por estos criterios que estoy planteando hacen presumir a la nuestros encuestados que por esta área de desvían los fondos públicos. Según el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional**, dicha Oficina ***“Es responsable de conducir y efectuar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento”***.

La Oficina de Tesorería ***“Es responsable de coordinar y ejecutar las acciones del Sistema Nacional de Tesorería”***. A vista de los administrados y de los funcionarios de la misma entidad, es esta oficina en la que se da mayormente los actos de corrupción y en la que algunos de sus funcionarios se encuentran sancionados por



dicha entidad, con más de 5 años de inhabilitación para contratar con el Estado.

De las dos oficinas sometidas a análisis podemos concluir que, en la Oficina de Tesorería y Logística del Gobierno Regional de Huánuco, se han dado mayores actos que han contravenido la normatividad administrativa general, así como la normativa interna, debido a que en las mismas se han determinado mayor número de casos de corrupción y responsabilidades administrativas en sus servidores.

## **4.2. Discusión de Resultados**

En esta etapa de la investigación se confrontó los resultados obtenidos las etapas de la investigación, con las bases teóricas y los antecedentes, lo que permitió verificar la relación de dependencia entre la variable del Efecto de la Deontología y Responsabilidad Administrativa, incide positivamente en la determinación de responsabilidades administrativas de funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco.

### **4.2.1. Contrastación de los resultados obtenidos durante el trabajo de campo con los antecedentes.**

De los resultados presentados líneas arriba, los cuales fueron debidamente analizados, interpretados e informados utilizando técnicas e instrumentos de la Estadística Descriptiva, los mismos que están plasmados en los cuadros N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 en el Capítulo de Análisis e Interpretación de los Resultados. En la etapa de abordar el tema de análisis, se asocia la interacción

de los valores ético y deontológico que miden la situación actual del desempeño administrativo de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco. Siendo necesario la participación de estos trabajadores, por ser entes directos para proporcionar información relevante del tema análisis.

Es fundamental, que el Gobierno Regional de Huánuco, implemente el sistema de fortalecimiento de capacidades en el cumplimiento del deber deontológico, vinculado al tema de responsabilidad administrativa funcional de sus trabajadores. Con la finalidad de prevenir actos que contravengan el deber en las profesiones.

Para ello, Barragán, A. (2014). En su tesis, *Ética profesional de los estudiantes de las licenciaturas en Comunicación de la UNAM*; concluye que los principios éticos y la deontología deben ser promovidos en las universidades y centros de estudios de todos los niveles, donde los estudiantes puedan desempeñarse como profesionales. El mismo que nos va permitir enfrentar las condiciones de una profesión en el momento de la toma de decisiones y que estas no trastoquen con el desempeño ético profesional de los trabajadores.

Este planteamiento nos permite corroborar que se debe abordar el tema que hoy nos ocupa, mediante el análisis teórico doctrinal sobre la discusión y problematización de la concepción deontológica y, cómo estas inciden en la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco. También se nos hace necesario integrar los métodos de

investigación cualitativo y cuantitativo en la evaluación de impacto de aquellos casos que han concluido con sancionar dentro de la vía administrativa a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco.

Asimismo, sobre el tema de Responsabilidad Administrativa, sostiene Lavado, E. (2017). ***“Responsabilidad Civil del Estado derivado de los delitos de abuso de autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015”***; concluye que; la mala praxis en el desarrollo de sus actividades administrativas de los funcionarios y servidores, motivan la existencia de denuncias de los administrados que en algún momento fueron posibles de abusos por parte de los funcionarios y servidores públicos.

De lo expuesto líneas arriba podemos explicitar y corroborar mediante la investigación cuantitativa el mismo que emplea un modelo tirado a la funcionalidad parametrada de la praxis en el razonamiento lógico deductivo, desde la filosofía de las proposiciones lógicas, la conceptualización de ideas, la definición operacional de las variables, la medición de las definiciones operacionales, el recojo, procesamiento, análisis, interpretación y explicación de datos, la comprobación de hipótesis y el análisis; mientras que el abordaje cualitativo permite fluir por el cauce de la doctrina filosófica abordar, los conceptos y la contratación de datos a priori y a posteriori, guiando el cambio de la doctrina y de los conceptos fundamentales, en el abordaje de datos obtenidos.

#### **4.2.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.**

En la parte considerativa del marco teórico que es soporte de nuestra investigación se han citado antecedentes que se relacionan de forma con nuestras variables e indicadores de nuestra investigación; así como los gráficos: 04, 05, 06, 07, 08 y 09. Al respecto, de responsabilidad administrativa funcional señala **Salinas R. (2011; p. 5)** en su libro ***Delitos Contra la Administración Pública. Editorial IUSTITIA***. “Pone en directo peligro la organización misma del Estado”. El mismo que contradice su representación y legitimidad social.

Del cual podemos colegir que la responsabilidad administrativa, civil y penal es de carácter personalísima, donde los funcionarios y servidores del Estado, por el incumplimiento del deber derivado del ejercicio de su profesión y de su conducta funcional, ponen en grave peligro el normal funcionamiento de la administración pública; poniendo en tela de juicio la legitimidad del mismo Estado.

Por lo que Según **Peña A. (2011; p. 10)** en su libro ***Delitos Contra la Administración de Justicia*** magistralmente señala:

[...] toda tarea humana, en concreto la actividad jurisdiccional, puede ser gravemente perturbada, cuando el funcionario o servidor público, en vez de servir a los intereses estrictamente generales, hace un mal uso del cargo, se aprovecha de las bondades y ventajas que le confiere la actividad pública, desvirtuando la esencia y naturaleza jurídica de la asunción,

asumiendo una postura apetitos personales, sea dictando una resolución abiertamente ilegal e arbitraria o apropiándose ilícitamente de los caudales o efectos, que le confiaron en razón del cargo.

De dicho planteamiento cabe decir que la actividad del hombre y en concreto la actividad de los administran justicia penal, civil o administrativa, se ven alteradas por el mal proceder de sus trabajadores. Los cuales anteponen sus intereses estrictamente personales a los intereses colectivos. Dicho accionar se configura, cuando el trabajador imbuido del poder que le confiere el pueblo para administrar los recursos del Estado, hace abuso de dicho poder en beneficio propio o de intereses de grupo.

#### **4.2.3. Contrastación de los resultados del trabajo de campo, con la Hipótesis General.**

Concluido la etapa de la codificación, aplicación; procesamiento, análisis e información de los instrumentos de investigación nos toca comprobar la hipótesis general.

Con los gráficos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, quedando comprobado la hipótesis general, estableciéndose según la estructura siguiente:

***Hipótesis General:*** Sí, existe efecto de la Deontología y su Influencia en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos.

Dados los resultados, afirmamos que existe una relación directa moderada de positiva moderada (0,720); con la relación de las variables, Efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas que involucra a funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco. Asimismo, la  $p$ -valor  $\leq 0,05$  dato que nos indica que existe una alta tasa de significatividad en la dación de los resultados donde el error es  $<$  al 0,02. Por lo que nos permite afirmar en sobremanera que existe correlación positiva moderada respecto del efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas del Gobierno Regional de Huánuco, Periodo 2015 – 2018.

#### **4.3. Aporte Científico de la Investigación.**

Se orienta fundamentalmente en estudiar desde la acepción práctico teórico, el abordaje de la Deontología, en las profesiones a fin de garantizar el cumplimiento del deber en las profesiones, los mismos que deben ser asumidos por los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco; tomando en consideración el valor de la Deontología, como acepción filosófica que emana del sistema axiológico de los valores. Para ello el sistema Deontológico incide de forma directa en la Determinación de Responsabilidades Administrativas; los mismos que se enlazan a la merma de la corrupción en el Gobierno Regional.

El objeto de la Deontología, se determina en el cumplimiento del deber que emanan las profesiones y cómo éstas se involucran en el cumplimiento del deber administrativo. Por lo que acontece se puede decir que de la acción u omisión producto del cumplimiento o incumplimiento del deber, se determinan las responsabilidades administrativas en los trabajadores.

El resultado de la investigación, es intangible o tangible; intangible en el ámbito del cumplimiento del deber subjetivo de los trabajadores, asignado por las funciones derivado de la responsabilidad de su cargo, e tangible, en la determinación de responsabilidades administrativas que mediante un procedimiento administrativo correcto debe determinar la misma entidad del Gobierno Regional de Huánuco, o las instituciones competentes como la Contraloría General de la República. Las mismas que se detallan mediante: amonestación, multa hasta 12 UITs, Suspensión, Destitución o Despido.

## CONCLUSIONES

La investigación titulada *“Efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas del Gobierno Regional de Huánuco, Periodo 2015 - 2018”* ha llegado a las siguientes conclusiones:

**Primero:** las responsabilidades administrativas en los funcionarios y servidores públicos, se dan por la transgresión de los deberes y principios éticos que rigen a cada profesión.

**Segundo:** Se transgrede la Deontología, por acción u omisión de los funcionarios y servidores públicos, derivados de la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública, de la normatividad administrativa general, así como de los plazos y procedimientos que rigen la dinámica interna del Gobierno Regional de Huánuco.

**Tercero:** Los funcionarios y servidores públicos destituidos y sancionados ya sean por su Entidad donde labora, por la Contraloría General de la República o derivado de una Resolución Jurisdiccional, contribuyen a deslegitimizar al Estado, desacreditar ante el pueblo a las instituciones y permite la desviación de las inversiones, generando atraso y pobreza para los pueblos.

**Cuarto:** la inaplicabilidad del deber en las profesiones genera responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores públicos; el cual es derivado de una inconducta funcional.

**Quinto:** la responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores públicos, está asociado a la pérdida de valores, a la falta



de aplicabilidad de los elementos deontológicos como responsabilidad, compromiso y lealtad para consigo mismo y con la entidad donde laboran los trabajadores.

**Sexto:** la renovación del aparato burocrático actual se hace imprescindible a fin de mitigar responsabilidades administrativas futuras, mediante la alternancia paralela en los puestos de los funcionarios y servidores públicos; a fin de que se constituya a futuro una Burocracia Racional como decía Max Weber.

**Séptimo:** los actores sociales, como: Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones No Lucrativas (ONL), Asociaciones de Ciudadanos, Frentes de Defensa, Clubes Sociales, Organizaciones Religiosas, Sindicatos, Colegios Profesionales Organizaciones Barriales entre otros; deben promover acciones de control del gasto público, a fin de promover la transparencia y participación ciudadana.

## RECOMENDACIONES

La investigación titulada “Efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco, Periodo 2015 - 2018” ha genera las siguientes recomendaciones:

**Primera:** Las instituciones del Estado como universidades, institutos, colegios deben reformular su currícula, la cual implica generar cursos de filosofía, ética y axiología, a fin de establecer acciones a largo plazo.

**Segunda:** El Gobierno Regional Huánuco, debe fortalecer su Oficina de Control Interno, Procuraduría Pública, a fin de adoptar medidas preventivas para frenar actos de corrupción en sus trabajadores.

**Tercera:** el Gobierno Regional de Huánuco, debe propiciar campañas, foros, congresos con los colegios profesionales, en la cual se propicie la discusión del Código de Ética de la Función Pública y su importancia en la determinación de responsabilidades administrativas en sus agremiados.

**Cuarta:** la admisión de los trabajadores en la sede del Gobierno Regional de Huánuco, debe ser por orden meritocrática, a fin de que la prestación de servicios sea eficiente y oportuna respecto de los administrados.

**Quinto:** se torna imprescindible que, por disposición del titular del pliego del Gobierno Regional de Huánuco, se disponga renovar la

burocracia mediante la alternancia paralela en el cargo de los funcionarios y servidores públicos; a fin de que estas no se entornillen pareciéndose ser dueños del cargo.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Abbagnano, Nicola (1997). Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Económica. p. 1206.
- Aguirre Romero, María Javiera (2013). Una Ética de la Responsabilidad para la Era Mediática. Fondo Editorial de la Universidad de Barcelona. p. 132.
- Andrés, Richart *et al.* (2018). Juicio Moral y Democracia Retos de la Ética y la Filosofía Política. Editorial Comares, S.L. p. 859.
- Barragán Solís, Araceli Noemí (2014) - Ética profesional de los estudiantes de las Licenciaturas en Comunicación de la UNAM.
- Bautista, Oscar Diego (2017). Ética Pública y Buen Gobierno. Editorial: © Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. 186.
- Bentham, Jeremy (1965). Escritos Económicos, Editorial; Fondo de Cultura Económica. p. 520.
- Carcausto Calla, Rómulo Juan (2008). La Responsabilidad Civil de Fiscales por Incumplimiento de sus Funciones de Titulares de la Carga de la Prueba Juliaca 2001-2005.
- Casación N° 634-2015 – Corte Suprema de Justicia de la República.
- Código Penal (2016) - Editado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. p. 259.
- Comisión Deontológica Estatal (sf). Ética y Deontología para Psicólogos. Fondo Editorial del Colegio Oficial de Psicólogos de España. p. 160.

Compendio Normativo (2015). Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú.

Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Cubas Bravo, Juan Alex (2017). La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú.

Danós Ordóñez, Jorge. Diccionario de Gestión Pública. Editorial Grijley (2009). p. 463.

De los Santos Morales (2012). Derecho Administrativo I. Editorial Red Tercer Milenio. p. 165.

Diccionario Soviético de Filosofía: <http://www.filosofia.org/enc/ros/deon.htm>

Estela Huamán, José Alberto (2007). El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística.

Fernández Fuentes, Luis Humberto (2017). Fundamentos para la Ciencia de la Administración Pública en el Siglo XXI. Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p. 328.

Fernández Ruiz, Jorge. Grandes Temas Constitucionales – Derecho Administrativo (2016). Fondo Editorial del Institutos de Investigaciones Jurídicas. p. 332.

Fernández Ruiz, María Guadalupe (2015). Marco Jurídico Estructural de la Administración de la Administración Pública Federal Mexicana. Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p. 288.

García Cobián Castro, Erika (2014). Análisis de Constitucionalidad de la Facultad de la Contraloría General de la República para

Sancionar por Responsabilidad Administrativa funcional y su relación con el principio del *Ne Bis In Idem*.

Gordillo, Agostin (2013). Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires. p. 578.

Grande Yáñez, Miguel. Et. Al. (sf.) Ética de las Profesiones Jurídicas. Editorial Desclée. p. 540.

Hobbes Thomas (1980). Leviatan. Editorial Nacional – Madrid España. p. 749.

Koepsell David R. (2015). Ética de la Investigación Integridad Científica. Editorial CONBIOETICA. p. 175.

Lavado Iglesias, Eduardo (2017). Responsabilidad Civil del Estado derivado de los delitos de abuso de autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - LEY Nº 27785.

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley Nº 27584.

Locke John. Ensayo y Carta sobre la tolerancia. (1999). Alianza Editorial. p. 123.

Lora Cam, José F. W. (1987). Filosofía. Editorial Tercer Mundo. p. 266.

Meléndez Torres, Juan Bladimiro. (2015). Deontología Profesional, logrando el cambio. p. 171.

Memoria Anual del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas 2017 – 2018.

- Montoya Vivanco, Yvan. Manual Sobre delitos contra la administración Pública (2015) Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 150.
- Navarro, Pablo *et. al.* Revista Insonomia N° 05 (1996) Aplicabilidad y Eficacia de las Normas Jurídicas. p. 139.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. Delitos Contra la Administración de Justicia. (2011) Perú: Editorial Rodas. p. 519.
- Profesionalizando el Servicio Civil. Reflexiones y propuestas desde el Perú y América Latina (2018) Editorial: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. p. 636.
- Quiroz Alfonso W. Historia de la Corrupción en el Perú. Fondo Editorial del Instituto de Estudios Peruanos – IEP. (2013). p. 615.
- Reta Martínez, Carlos *et. al.* Ética y Administración Pública. Editorial: © Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (2017). p. 209 – 268.
- Revista de Administración Pública - Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción (2008) Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p. 220.
- Rodríguez Ruiz. Juan Roger. Ética Profesional y Deontología. Editorial: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2015). Pág. 142 – p. 219.
- Salinas Siccha, Ramiro (2011). Delitos Contra la Administración Pública. Editorial IUSTITIA. p. 64.
- SÁNCHEZ Carlessi y REYES Meza. Metodología y diseños en la Investigación Científica. Lima. Pág. 12.

- Singer Peter (1993). Compendio de Ética. Alianza Editorial. p. 766.
- Soto Pineda, Eduardo (2018). Ética en las organizaciones. Fondo Editorial Mc Graw Hill. p. 365.
- Tarazona Tucto, Yonson (2017). El Informe de Auditoria Gubernamental en la Identificación de Responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales como Instrumento de Control del Fraude y Corrupción en la Gestión Pública.
- Trejo Maguiña, Alejandro (2011). Manual del Funcionario Público 2011. Ediciones Caballero Bustamante. p. 597.
- Vega Luna, Eduardo Ernesto *et al.* (2018). El Círculo de la Corrupción en los Gobiernos Regionales - los casos de Cusco, Ayacucho, Moquegua, Piura y Madre de Dios. Fondo Editorial Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. p. 118.
- Vera Vera, Jesús Fernando (2015). Impacto del Desarrollo de la Asignatura de Ética y Deontología Policial en la formación de la Conciencia Profesional en los Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú Sede Chiclayo – 2014.
- Weber, Max. El Político y el Científico (s/f). Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM).





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

# I SEMINARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS

**LUNES 13 DE NOVIEMBRE - 5:30 pm**

Auditorio institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## PANEL 01

**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER ESTÁNDARES ÉTICOS Y  
DEONTOLÓGICOS EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO**

**"El control Ético y Disciplinario en el Poder Judicial"**

**Dra. ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ**

Jefa de la OCMA del Poder Judicial

**"La ética en el Ejercicio de la Función Pública"**

**Dr. FRANCISCO MERINO AMAND**

Coordinador del curso "Ética y ciudadanía" - Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

## PANEL 02

**LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DE LOS ABOGADOS EN  
EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**

**"Las responsabilidades éticas del abogado litigante"**

**Dr. JAVIER DE BELAUNDE LOPEZ DE ROMAÑA**

Socio del Estudio Echecopar

**"El control ético y disciplinario del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Lima"**

**Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ**

Presidente del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Lima

**"Presentación de los Principales hallazgos del Registro Nacional de Abogados Sancionados  
por Mala Práctica Profesional"**

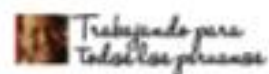
**Dr. PEDRO GRANDEZ CASTRO**

Director de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

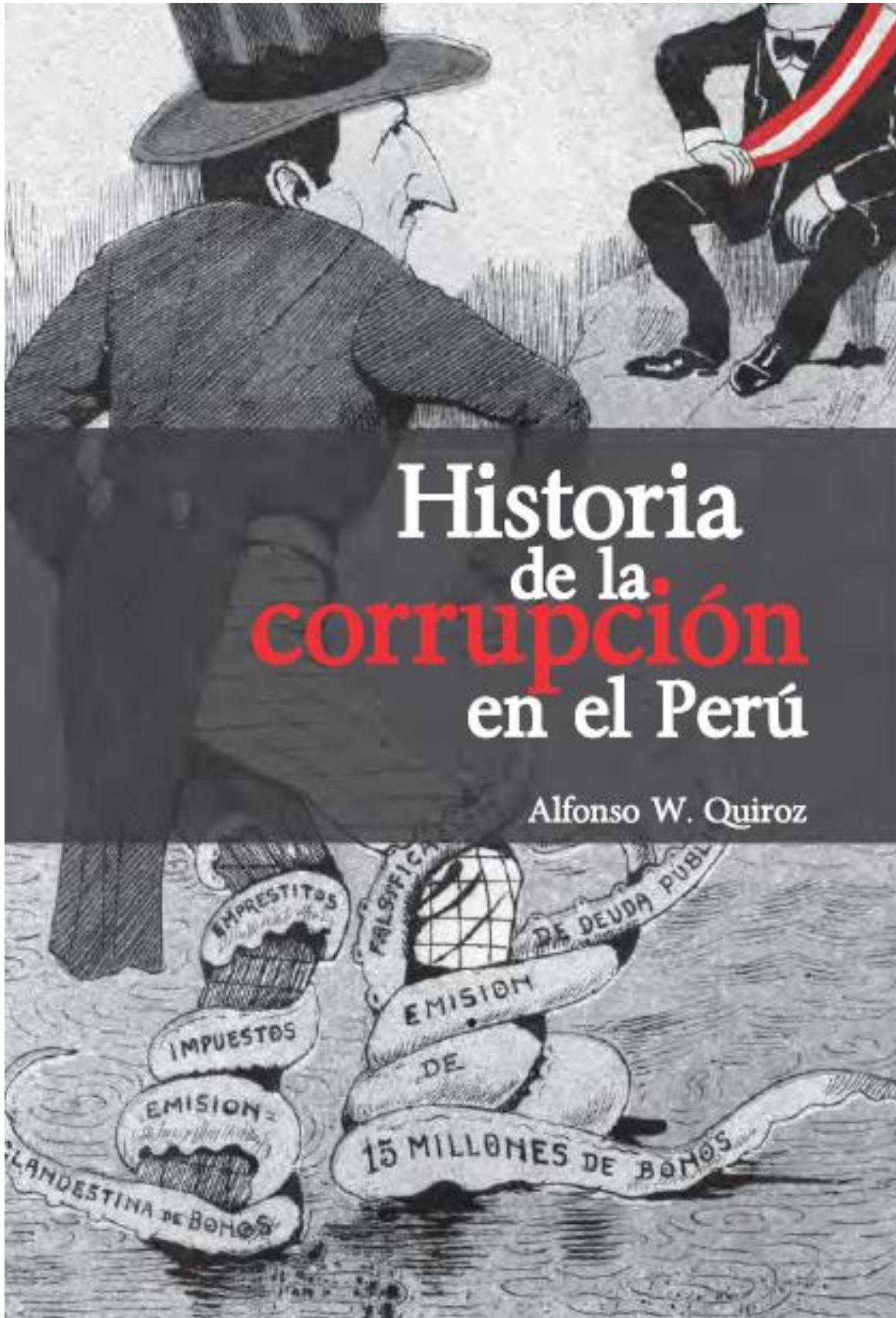
### INSCRIPCIONES:

dpj01@minjus.gob.pe

Teléfono: 204 8020 anexo 1314



Ministerio de Justicia preocupada por impulsar el tema Ético Deontológico en su institución



Libro de Alfonso W. Quiroz que diagnóstica la historia de la corrupción en el Perú

# EL **CÍRCULO** DE LA **CORRUPCIÓN**

EN LOS GOBIERNOS REGIONALES  
LOS CASOS DE CUSCO, AYACUCHO, MOQUEGUA, PIURA Y MADRE DE DIOS



 **KONRAD  
ADENAUER  
STIFTUNG**

 **ANTONIO  
RUIZ  
DE MONTOYA**

Investigación sobre corrupción realizada en los gobiernos regionales

## Mercedes Aráoz: “No tenemos un historial con rastros de corrupción”<sup>1</sup>

A través de Twitter, la candidata a la vicepresidencia por PPK señaló que “velaremos por los derechos de las mujeres que fueron afectadas por las esterilizaciones forzadas”.

**Redacción:** 18 de abril del 2016 - 10:56 AM



Mercedes Aráoz calificó de “bastante completo” el Plan de Gobierno de PPK. | Fuente: Facebook / Mercedes Aráoz

Actores de la política nacional deslindando en acto público contra cualquier vínculo de corrupción

## Contraloría detectó a 25 mil funcionarios implicados en casos de corrupción<sup>1</sup>

"El Poder Judicial ha sentenciado a 600, pero en cárcel hay 40; esa es la estadística de siete años", señaló el contralor Fuad Khoury.

**Redacción:** 04 de mayo del 2016 - 9:57 PM



*Contraloría detectó en siete años de gestión, responsabilidad penal en 12,000 funcionarios y responsabilidad civil en 13,000, relacionados con casos de corrupción. | Fuente: Andina*

Contralor de ese momento narra preocupado sobre casos de corrupción que vinculan a más de 25,000 funcionarios públicos

# ANEXOS

## Anexo 01

<b>EFFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO</b>				
<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>
¿Cuál es el efecto de la Deontología en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de funcionarios y Servidores Públicos?	Determinar el efecto de la Deontología y su Influencia en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos?	Sí, existe efecto de la Deontología y su Influencia en la Determinación de Responsabilidades Administrativas de Funcionarios y Servidores Públicos.	<b><u>VI.</u></b> <b>DEONTOLOGÍA</b>	*Código de Ética de la Función Pública *Corrupción
			<b><u>VD.</u></b> <b>RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	*Resoluciones de Destitución DL. 276 *Resoluciones de Inhabilitación - Contraloría General de la República *Sentencias de Inhabilitación
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>SUB VARIABLES</b>	<b>SUB INDICADORES</b>
¿Cómo se transgrede la Deontología por la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la influencia de la corrupción?	Determinar la transgresión de la Deontología por la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la influencia de la corrupción.	Sí, se transgrede la Deontología producto de la inaplicabilidad del Código de Ética de la Función Pública y por la incidencia de la corrupción.	<b>Transgresión del Código de Ética</b>	*Amonestación *Suspensión *Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. *Resolución contractual *Destitución o despido.
¿Cuáles son las principales responsabilidades administrativas, derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias?	Determinar cuáles son las principales responsabilidades administrativas derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias.	Si, existe responsabilidades administrativas derivadas de Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación de Contraloría y Sentencias.	<b>Inaplicabilidad de la Norma.</b>	*Vicios en el procedimiento administrativo. *Procedimientos en trámites.
¿En qué medida están relacionadas el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias ?	Determinar la relación existente entre el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias.	Si, existe relación entre el Código de Ética de la Función Pública, Corrupción, Resoluciones de Destitución DL. 276, Resoluciones de Inhabilitación por Contraloría y Sentencias.	<b>Código de Ética e Inaplicabilidad de la norma</b>	*Escaso conocimiento del cuerpo normativo de la función pública.

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	POBLACION, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACION	TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION
<b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>TIPO DE DISEÑO</b>	<b>TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<p><b>Aplicada</b>, porque permitirá aplicar las teorías, doctrinas, principios, de las ciencias jurídicas para solucionar el problema del efecto de la deontología en la determinación de responsabilidades administrativas. Sostenido teóricamente por <b>Roel Pineda (2013. 147)</b> quien precisa que la investigación aplicada es la que se efectúa con vistas a ampliar el conocimiento científico en algún campo específico de la realidad, a partir de los progresos de la ciencia básica.</p>	<p>Estará constituida por dos subpoblaciones funcionarios y expedientes concluidos y en trámite. Sustentada en <b>Ñaupas Et. Al. (2013: 246)</b> quien define que en las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: <b>población objetivo</b>, que es la población total, pero no disponible, y la <b>población accesible</b> que es la disponible y la que sirve a la investigación.</p>	<p><b>NO EXPERIMENTAL</b> Se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Se basa fundamentalmente en la <b>observación</b> de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Asimismo nos permitirá solicitar permisos, licencias y trámites para poder acceder a documentación fidedigna y poder entrevistar a los funcionarios y servidores públicos que se vinculan con la población objetiva materia de nuestra investigación</p> <p><b>RECOJO DE INFORMACIÓN</b> Para recabar la información se utilizara la entrevista, cuestionarios, encuesta y según corresponda se procesará con el programa estadístico SPSS, para la presentación de los datos se usara tablas analizadas estadísticamente representadas en barras y tortas. Para la comparación de los promedios se utilizará <i>T student</i> " al nivel de significancia del 5 % .</p>	<p>*Entrevista</p> <p>*Análisis documental</p>	<p>*Guía de Entrevista.</p> <p>*Fichas de análisis documental .</p>
<b>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>			
<p><b>Analítica - Explicativa</b>, porque se expresa el efecto de dependencia y de relación causa y efecto entre deontología y la determinación de responsabilidades administrativas en los funcionarios. Sostenido en Salinas et. al. (2013:154) quienes indican que la investigación analítica explicativa, explica el comportamiento de una variable en función a otras, la relación es de causa efecto, por tanto requieren control y deben cumplir criterios de causalidad.</p>	<p>La muestra será representativa de cada subpoblación (Funcionarios y expedientes concluidos y en trámite).</p> <p><b>Tipo de muestreo</b> Será <b>no probabilístico</b> a través del cual se va tomar las muestras a las dos subpoblaciones que tienen características diferentes. Sustentado en <b>Ñaupas Et. Al. (1998:42)</b> quien indica que el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.</p>			



**A nexa: 02**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Solicito: Autorización para realizar trabajo de investigación.

Sr. JUAN ALVARADO CORNELIO  
GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO

Yo, MAO TARAZONA TUCTO, identificado con DNI N° 43739569, domiciliado en el Jr. Venezuela Mz. G Lt. 16 – Amarilis - Huánuco, maestría en **GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, de la Escuela de Posgrado de la "Universidad Nacional Hermilio Valdizan" de Huánuco, ante usted, respetuosamente expongo:

Que, contando con la **APROBACIÓN** del Proyecto de Tesis denominado: **"EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 – 2018"**, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 1262-2019-UNHEVAL/EPGD, de fecha 06 de mayo de 2019, por lo cual solicito a usted, autorización para realizar el trabajo de investigación y así poder cumplir con los objetivos de la investigación.

**Por lo expuesto;**

Ruego a usted, acceder mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

Huánuco, 19 Agosto de 2019

  
Mao Tarazona Tucto  
SOCIÓLOGO  
DNI N° 43739569



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

HUANUCO, 03 DE SETIEMBRE 2019

CARTA N°0113-2019-GRH-ORA/ORH

SEÑOR:  
MAO TARAZONA TUCTO  
SOCIOLOGO  
Jirón Venezuela Mz. G, Lote 16 Amarilis.  
AMARILIS HUANUCO.

ASUNTO : AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS DE  
INVESTIGACION

REF. : INFORME N°340-2019-GRH/GRDS/SGGDS.  
CARTA S/N.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente a nombre del Gobierno Regional Huánuco y al mismo tiempo dar respuesta a su solicitud presentada

Al respecto esta Oficina de Recursos Humanos le **Autoriza realizar trabajos de investigación** para el cumplimiento con los objetivos de la investigación, toda vez que cuenta con la aprobación del Proyecto de Tesis denominado "EFECTO DE LA DEONTOLOGIA EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO PERIODO 2015-2018"

Sin otro en particular, reitero las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

C.c.  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
  
Bartolomé López Cahuaza  
Director de Recursos Humanos

DOC.	1621657
EXP.	1070087





**“Universidad Nacional Hermilio Validzan de Huánuco**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**



**6. Efectos que General la Transgresión del Código de Ética de la Función Pública.**

Señale Ud., qué indicadores corresponden a la "Transgresión del Código de Ética de la Función Pública".

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Multa de hasta 12 UITs
- d) Destitución o Despido
- e) Todas las anteriores

**7. Factor más relevante en la Determinación de Responsabilidades Administrativas.**

Según el criterio que considera usted, qué componente tiene mayor relevancia en la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos?

- a) Vicios en el procedimiento administrativo
- b) Presión política
- c) Desconocimiento de normas internas
- d) Escasa especialización profesional
- e) Escasa implementación del sistema de control interno

**8. Periodos de capacitación**

Señale usted en qué periodo de tiempo la entidad donde labora, realiza eventos de capacitación referente a temas de fortalecimiento de capacidades en materia de responsabilidad ético administrativa.

- a) Cada dos meses
- b) Trimestralmente
- c) Semestralmente
- d) Anualmente
- e) Nunca

**9. Gerencias y/o sub Gerencias con mayor prevalencia de Responsabilidades Administrativas**

Según su percepción en qué Gerencias o Sub Gerencias del gobierno regional se da mayor índice de prevalencia que generan Responsabilidades Administrativas en los funcionarios y servidores públicos.

- f) Gerencia Municipal
- g) Gerencia de Administración
- h) Sub Gerencia de Tesorería
- i) Sub Gerencia de Logística
- j) Gerencia de Planificación y Presupuesto

## Anexo 04

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO



INFORME DE TESIS

EFFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 - 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN GESTIÓN  
PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (experto) *BRANDAN CABIA LEYDI V.*
- 1.2. Grado Académico: *MAESTRO EN GESTIÓN Y NEGOCIOS - PROYECTOS*
- 1.3. Profesión: *LIC. EN EDUCACIÓN*
- 1.4. Institución donde labora: *I.E. N° 32015 NAUYAN RONDOS - HUÁNUCO*
- 1.5. Cargo que desempeña: *DOCENTE*
- 1.6. Denominación del Instrumento: *CUESTIONARIO*
- 1.7. Autor del Instrumento: *HERNÁNDEZ Sampieri 2010*

## II. VALIDACIÓN

INDICADOR DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. Claridad	Están formulados con lenguaje adecuado que facilita su comprensión					X
2. Objetividad	Están expresados en conductas observables y medibles					X
3. Consistencia	Existe una organización lógica de los contenidos					X
4. Coherencia	Existe relación de los contenidos con las dimensiones				X	
5. Pertinencia	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados					X
6. Suficiencia	Son suficientes la calidad y cantidad de los ítems del instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					4	25
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						

## III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración Cuantitativa: 29

3.2. Opinión: EL INSTRUMENTO ESTÁ APTO PARA SU APLICACIÓN

FAVORABLE: X DEBE MEJORAR: ... NO FAVORABLE: .....

3.3. Observaciones:

NINGUNA.

Huánuco, 12 Agosto de 2019



Mg. Leydi Vanesa Brandan Cabia  
DNI N° 46496797

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO**

Huánuco, 10 de setiembre de 2019

**Oficio N° 0071-2019-UNHEVAL-EPG-JEBT**


Señor:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**ASUNTO:** INFORME DE BORRADOR DE TESIS MAESTRIA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**REF.:** Resolución N° 02-2019-UNHEVAL/EPG-D

Es grato dirigirme a usted, saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia remito a su despacho, el informe de revisión del borrador de tesis titulado: "EFECTO DE LA DEONTOLOGIA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015-2018"; presentado por el Maestrante **Mac Tarazona Tucto**. Sobre el particular comunico que el borrador de tesis se encuentra APTO y cumple con las exigencias que el Reglamento General de la Escuela de Posgrado establece.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle muestras de afecto y estima.

Atentamente

  
Dr. Ewer Portocarrero Merino  
Secretario

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO.  
ESCUELA DE POSTGRAD

INFORME S/N

AL : Dr. AMANCIO ROJAS COTRINA  
Director de la Escuela de Postgrado

DEL : Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO.  
Presidente del Jurado revisor de proyecto de tesis

ASUNTO : INFORME DE REVISION.

REFERENCIA : RESOLUCION N° 02-2019 --UNHEVAL/EPG-D.

FECHA : 06-9-2019



---

Tengo el agrado de saludarle muy afectuosamente, deseándole éxitos en la gestión administrativa de la Escuela que su autoridad acertadamente dirige. El presente tiene la finalidad de hacerle llegar el informe de revisión de borrador de tesis titulado "EFECTO DE LA DEONTOLOGIA EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, PERIODO 2015-2018. Presentado por el Maestriza: **Mao Tarazona Tuco.**

Revisado la tesis, el mismo reúne los lineamientos que establece el Reglamento de Grado correspondiente. Por lo que expreso mi **conformidad**. Debiendo el interesado continuar con los trámites para la liberación y defensa de su trabajo de investigación.

Es todo cuanto informo a su autoridad para los trámites correspondientes. DEVUELVO EL EJEMPLAR DE LA TESIS

Atentamente.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**



INFORME N°066-2019-WPR-UNHEVAL

Huánuco, 09 de Setiembre de 2019

Sr. Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina  
 Director de la Escuela de Postgrado  
 Universidad Nacional Hermilio Valdizán

**ASUNTO : CONFORMIDAD DE REVISIÓN DE BORRADOR DE TESIS**

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 02-2019-UNHEVAL/EPG-D**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y, de la misma forma informarle sobre la revisión del Borrador de Tesis denominado: **"EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 – 2018"**. Presentado por el Sociólogo **MAO TARAZONA TUCTO** maestrista en **GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**.

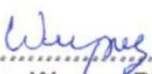
Producto de la revisión efectuada, cabe indicar que el Borrador de Tesis está regido estrictamente al Reglamento de Grado de Maestría vigente; por lo que en mérito a ello doy conformidad, para que el maestrista pueda continuar para la sustentación de la tesis.

Es todo cuanto puedo informar para los fines que se estimen pertinentes.

**Adjunto;**

- Ejemplar de Borrador de Tesis.

**Atentamente;**

  
 .....  
**Mg. Werner Pinchi Ramírez**  
 Jurado Revisor de Borrador de Tesis

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**

**INFORME N° 01-2019-VSY-UNHEVAL**

Huánuco, 23 de Agosto de 2019

**Dr. ABNER FONSECA LIVIAS**  
**Director de la Escuela de Postgrado**  
**Universidad Nacional Hermilio Valdizan**

**ASUNTO : *INFORME DE CONFORMIDAD DE BORRADOR DE TESIS***

**REFERENCIA : RESOLUCIÓN N° 02204-2019-UNHEVAL/EPG-D**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y, de igual manera proceder en informarle sobre la revisión del Borrador de Tesis denominado: **"EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 – 2018"**. El mismo que fue presentado por el **Soc. MAO TARAZONA TUCTO** maestrista en **GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**.

Producto de la revisión efectuada, cabe indicar que el Borrador de Tesis está regido estrictamente al reglamento a nivel de e Maestría vigente; por lo que en mérito a ello doy conformidad, para que el maestrista pueda continuar con la sustentación de tesis.

Es todo cuanto puedo informar para los fines que se estimen pertinentes.

**Atentamente;**



.....  
**Dra. Yermmi Vásquez Salis**  
**ASESORA DE TESIS**

## **NOTA BIOGRÁFICA**

Mao Tarazona Tucto, nació en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, hijo del profesor Juan Tarazona Godoy y de la Sra. Dora Tucto García. Sus estudios de primaria lo realizó en su ciudad natal, en la Institución Educativa N° 32925 – San Luis Sector II – Amarilis - Huánuco. Mis estudios secundarios lo realice en el Colegio Nacional José Carlos Mariátegui “El Amauta” en el honorable Distrito de Amarilis. Soy Sociólogo de Profesión por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; del cual me vengo desempeñando profesionalmente en la Municipalidad Provincial de Huánuco y el asesoramiento a gobiernos locales en Gestión Pública Municipal. Asimismo, he concluido satisfactoriamente mis estudios de Posgrado en Gestión Pública para el Desarrollo Social, por la misma universidad. Autor del libro “Crisis de la Democracia Burguesa y el Colapso del Sistema de Partidos Políticos en el Perú” presto al público el 2020.

En el avance del acontecer académico, también soy egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por nuestra primera casa superior de estudios, entidad que ha albergado dentro de su seno, a grandes personajes del emblema local y nacional.



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **17:00h**, del día **jueves 26 DE SETIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Secretario
Mg. Werner PINCHI RAMIREZ	Vocal

**Asesora de tesis:** Dra. Yermmy VASQUEZ SALIS (Resolución N° 02204-2019-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social, Don, Mao TARAZONA TUCTO.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 - 2018”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- e) Presentación personal.
- f) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- g) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- h) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISIETE (17)  
Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 18:30 horas del 26 de setiembre de 2019.

.....	.....	.....
<b>PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO</b>	<b>VOCAL</b>
DNI N° <u>20422831</u>	DNI N° <u>41532365</u>	DNI N° <u>22405436</u>

**Leyenda:**  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0331-2019-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. Identificación Personal

Apellidos y Nombres: Tarazona Tucto Mao

DNI: 43739569

Correo Electrónico: [tarazona\\_m@hotmail.com](mailto:tarazona_m@hotmail.com)

Teléfono de casa: 51-62624781

Celular: 932985860 Oficina:

### 2. Identificación de la tesis

<b>Posgrado</b>
<b>Maestría: Gestión Pública para el Desarrollo Social</b>

### 3. Grado Académico Obtenido

Maestría en Gestión Pública para el Desarrollo Social

### 4. Título de la Tesis

**“EFECTO DE LA DEONTOLOGÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2015 2018”.**

### 5. Tipo de acceso que autoriza el autor

Marcar “X”	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
X	Público	Es público y accesible el documento a texto completo, por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	Restringido	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no el texto completo.

Al elegir la opción “público” a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción “Restringido” por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

-----

-----

-----

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido

( ) 1 año                      ( ) 2 años                      ( ) 3 años                      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted (es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 16/12/2019

Firma del Autor